Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Recibí Original

[redacted]

25-08-26

[redacted]

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05857-26
Ciudad de México a 16 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 19NL2023H0075-9

LIC. LUIS FELIPE DAVILA AYALA
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE
DE MONTERREY, I.P.D., CALLE MATAMOROS PONIENTE 1717
COL. OBISPADO, C.P. 64010, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
TEL: (81) 2033 2033 Y 1990 3263
CORREO E: jgomezh@sadm.gob.mx; dsalas@sadm.gob.mx;
[redacted]
P R E S E N T E

PERSONA AUTORIZADA PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:
CC. JUAN LUIS GÓMEZ HERNÁNDES, HOMERO TAMEZ MEDINA, OSCAR INFANTE MERCADO, JOSÉ CRUZ AMBRIZ MARÍN E ISRAEL IGNACIO VÁZQUEZ ZALDÍVAR.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Pozos Profundos"**, promovido por **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**, que en lo sucesivo serán denominados el **proyecto** y el **promovente**, respectivamente, a ubicarse en el municipio de Santa Catarina, estado de Nuevo León, y

R E S U L T A N D O :

I. Que el 08 de noviembre de 2023, fue recibido en esta **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** (DGIRA) el oficio número DJ-EXP-2023-4412, de fecha 25 de octubre del mismo año, mediante el cual el **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **19NL2023H0075**.

II. Que el 22 de noviembre de 2023, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html.

III. Que el 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA), y 37 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2023, Año XXI Publicación No. DGIRA/0052/23, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 09 al 15 de noviembre de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

IV. Que el 23 de enero de 2024, se recibió el oficio número DJ-EXP-2023-4412-2 de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante el cual, el **promovente** presentó la impresión del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el día 13 de noviembre de 2023 en la página 03 del periódico denominado "El Porvenir" de amplia circulación en el estado de Nuevo León, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la LGEEPA.

V. Que los días 15 y 16 de enero de 2024, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SRA/DGIRA/DESIO-0016-24 de fecha 15 de enero del 2024	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).
SRA/DGIRA/DESIO-00017-24 de fecha 15 de enero de 2024	Secretaria de Desarrollo Urbano-Gobierno de Santa Catarina, Nuevo León (SEDU),
SRA/DGIRA/DESIO-00018-24 de fecha 15 de enero de 2024	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SRA/DGIRA/DESIO-00019-24 de fecha 16 de enero de 2024	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

VI. Que el 29 de enero de 2024, mediante oficio número SRA/DGIRA/DG-00385-24, esta DGIRA solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (PROFEPA), informar la existencia de algún procedimiento administrativo instaurado para el **proyecto**, y de ser el caso, remitiera a esta Dirección General una copia del expediente administrativo correspondiente; asimismo, solicitó que

realizara una visita de inspección al predio del **proyecto**, con el fin de verificar si existe avance y/o actividades relativas al mismo, y remitiera a esta Unidad Administrativa los resultados obtenidos de dicha visita. Al respecto, el oficio en comento fue notificado por la **PROFEPA** el día 31 del mismo mes y año.

VII. Que el 02 de febrero de 2024, fue recibido en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-0019 de fecha 30 de enero del mismo año, mediante el cual la **CONAGUA** emitió la opinión técnica solicitada por esta autoridad mediante el oficio referido en el **Resultando V.**

VIII. Que el 02 de febrero de 2024, esta DGIRA emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-00444-24, por medio del cual solicitó al **promovente** información adicional a la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose así el plazo para el PEIA, otorgando un plazo improrrogable de **sesenta días (60) hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de dicho oficio, para que la **promovente** presentara la información requerida. Al respecto, dicho oficio fue notificado a la **promovente** el día 11 de marzo de 2024.

IX. Que el 19 de febrero de 2024 fue recibido en esta DGIRA el oficio número DRNE-116/2024 de fecha 16 del mismo mes y año., mediante el cual la **CONANP** emitió la opinión técnica solicitada en el oficio referido en **Resultando V.**

X. Que el 19 de febrero de 2024 fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEDU/0302/2024 sin fecha, mediante el cual la **SEDU de Santa Catarina, Nuevo León** emitió la opinión técnica solicitada en el oficio referido en **Resultando V.**

XI. Que el 09 de mayo de 2024, se recibió en esta DGIRA el oficio número PFPA /4.1/8C.17.5/00224/2024 de fecha 08 de mismo mes y año, mediante el cual la **PROFEPA en el estado de Nuevo León**, emitió sus comentarios respecto al desarrollo del **proyecto.**

XII. Que el 08 de julio de 2024, se recibió en esta DGIRA el oficio sin número, de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promovente** presentó la información adicional solicitada para el **proyecto**, mediante el oficio citado en el **Resultando VIII.**

XIII. Que el 10 de octubre de 2024 fue recibido en esta DGIRA el oficio número SPARN/DGGFSOE/418/2923/2024 de fecha 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual la **DGGFSOE** emitió la opinión técnica solicitada en el oficio referido en **Resultando V**, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8 y 90, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM); 1,2 fracción I,14, primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI, y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (LOAPF); 2, 3,13, 16 fracción X , 32, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (LFPA); artículos 2, fracción I, 4, 5 fracciones I, II, X, XI y XXII, 15, 28 primer párrafo, fracción I, VII, X y XI, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, y 35 de la **LGEEPA**; 2, 3, fracción IX, XII, XIV, XVII, 4, 5 incisos O) fracción I, R) y S), 9, 12, 37, 38, 44, 45, y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracción II inciso e) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (RISEMARNAT).

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracción I, VII, X y XI de la LGEEPA, y 5, incisos O) fracción I, R) y S) del RLGEEPAMEIA, por tratarse de la operación y mantenimiento de seis pozos para la extracción de aguas subterráneas, ubicados sobre vegetación forestal, dentro del polígono del Área Natural Protegida (ANP) denominada Parque Nacional Cumbres de Monterrey, y que mantienen incidencia en la zona federal del río Santa Catarina, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre

los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo, del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la Publicación número DGIRA/0052/23, Año XXI de la Gaceta Ecológica 2023, el 30 de noviembre de 2023, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 13 de septiembre de 2018 y durante el período del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que la preparación del sitio y construcción del **proyecto** se llevaron a cabo sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT, debido a la situación de emergencia derivada de la escasez y el desabasto de agua potable en el estado de Nuevo León, prevista en la **Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de febrero de 2022. En la cláusula III, denominada **"Determinación de las acciones de prevención y auxilio"**, dicha Declaratoria instruye la implementación inmediata de acciones orientadas a atender y mitigar la emergencia, así como a garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y hacer frente a la escasez del recurso hídrico.

   Derivado de la ejecución de las referidas obras y actividades, la PROFEPA instauró el expediente administrativo número **PFPA/25.3/2C.27.5/0005-24**, de fecha 19 de febrero de 2024, mediante el cual notificó al **promovente** la orden de inspección correspondiente al **proyecto**.

   Posteriormente, con motivo de la visita de inspección realizada el 21 de febrero de 2024, en el Acta de Inspección correspondiente se hizo constar que el **proyecto** presentaba obras y actividades con distintos porcentajes de avance para la construcción de seis pozos destinados a la extracción de aguas subterráneas, cinco de los cuales se encuentran dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Parque Nacional Cumbres de Monterrey. Los trabajos ejecutados consistieron en la perforación de pozos desde los 200 hasta los 1000 metros, la instalación de trenes

de descarga de 12 pulgadas y líneas de interconexión a tuberías existentes, cortes, compactación y nivelación del terreno, construcción de casetas de vigilancia, cuartos de control eléctrico, en una superficie de 18,964.17 m^2 afectando vegetación forestal de tipo Matorral submontano y Matorral desértico rosetófilo, ejecutadas sin contar con la autorización federal en materia de impacto ambiental. Asimismo, se señaló que los hechos asentados en dicha acta, así como las manifestaciones y pruebas aportadas por el **promovente**, se encontraban en **análisis técnico-jurídico para la emisión del Acuerdo de Emplazamiento que en derecho procediera**.

En ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, párrafo segundo, del **REIA**, toda vez que las obras y actividades descritas por el **promovente** en la **MIA-P** que aún no han sido iniciadas corresponden a la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental se considerarán los posibles efectos que pudieran generar sobre el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que sean objeto de aprovechamiento o afectación.

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, y una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a iniciar la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la

información de la **MIA-P** e información adicional, se tiene lo siguiente:

El **proyecto** consiste en el término de la construcción, operación y mantenimiento de seis (6) pozos para la extracción de aguas subterráneas, los cuales serán desarrollados en una serie de polígonos denominados: Tinajas (BA-55), Heineken (BA-51), Nogales (BA-50), BA-52, BA-53, BA-54 con una superficie total de 19,567.68 m^2 (**1.95 Ha**), ubicadas en áreas de vegetación forestal y en área natural protegida con el fin de atender el abastecimiento de agua para uso doméstico y urbano del municipio Monterrey y su área metropolitana.

Al respecto, se advierte que la preparación del sitio y la construcción del **proyecto** fueron realizadas sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT; situación que el **promovente** manifestó expresamente en la información adicional ingresada a esta DGIRA mediante el oficio sin número referido en el **Resultando XII**:

*"... RESPUESTA. Se anexa tabla 1 en donde se muestra al día de hoy el avance que guardan las obras, haciendo énfasis en que **las obras BA-52, BA-53 Y BA-54 no aplican (NA), en el estatus del equipamiento, así como en actividades pendientes ya que se denominaron improductivos durante la etapa de perforación**, se adjunta el anexo 2, oficio en el que la Comisión Nacional del Agua autoriza el cierre de dichas perforaciones.*

Tabla 1. Estatus de las obras

Obra	Estatus de perforación	Estatus de equipamiento	Actividades pendientes
BA50 (NOGALES)	Finalizada	Finalizada	Construcción para interconexión.
			Interconexión de Acueducto.
BA51 (HEINEKEN)	Finalizada	Pendiente	Construcción de tren de descarga.
			Instalación de equipo de bombeo.
			Instalación de sistema eléctrico y control.
			Construcción de caseta de cloración.
			Construcción de caseta eléctrica.
			Delimitación de área con malla ciclónica.
			Construcción de registro para interconexión.
			Interconexión a Acueducto
BA52	Finalizada	NA	NA
BA53	Finalizada	NA	NA

Obra	Estatus de perforación	Estatus de equipamiento	Actividades pendientes
BA54	Finalizada	NA	NA
BA55 (TINAJAS)	Finalizada	Finalizada	Construcción de registro para interconexión.
			Interconexión a Acueducto.

*NA = No Aplica equipamiento y/o otra actividad pendiente debido a que estos **pozos resultaron negativos en cuando a calidad y cantidad de agua.***

*... **Se realizarán diversas interconexiones para la conducción del agua**, tal como se muestra en la siguiente tabla, así mismo se muestra el caudal determinado como óptimo o recomendado de extracción por pozo, conforme las pruebas de aforo o productividad que fueron realizadas las perforaciones BA-52, BA-53 Y BA-54 por los resultados obtenidos durante la etapa de perforación, fueron considerados como negativos o improductivos. Se adjunta en anexo 2, el oficio en el que la Comisión Nacional del Agua, autoriza el cierre de las perforaciones BA-53 y BA-54.*

Tabla 4. Obras para la conducción del agua y caudal de extracción de cada pozo

Obra	Obra para conducción de agua	Caudal de extracción (L/S)
BA50 (NOGALES)	INTERCONEXIÓN A RED DE AGUA POTABLE	66
BA51 (HEINEKEN)	INTERCONEXIÓN A RED DE AGUA POTABLE	15
BA52	NA	0
BA53	NA	0
BA54	NA	0
BA55 (TINAJAS)	INTERCONEXIÓN A RED DE AGUA POTABLE	54

..."

(El énfasis es de esta DGIRA)

Con base en lo anterior, quedó de manifiesto que el **promovente** reconoció el inicio de obras y actividades contempladas en la **MIA-P** del **proyecto**, las cuales se encuentran actualmente en el PEIA. En virtud de que las etapas de operación y mantenimiento requieren certeza jurídica para garantizar que se lleven a cabo con estricto apego a las condicionantes de mitigación ambiental, y con el objeto de salvaguardar el interés público y el derecho a un medio ambiente sano, **esta autoridad se circunscribe a evaluar la operación y mantenimiento del proyecto**. Lo anterior, con la finalidad de que este continúe abasteciendo agua para uso doméstico y urbano en el estado de Nuevo León y su zona metropolitana, atendiendo a la crisis de sequía extrema que ha afectado a la región.

En ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, segundo párrafo, del REIA, toda vez que las actividades correspondientes a la etapa de operación y mantenimiento descritas en la

MIA-P aún no han sido iniciadas, esta DGIRA evaluará los posibles efectos que estas pudieran generar sobre el o los ecosistemas involucrados, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que sean objeto de aprovechamiento o afectación.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, la operación y el mantenimiento de los pozos profundos son fundamentales para garantizar un suministro de agua continuo, adecuado y de óptima calidad. Para ello, se realizarán análisis anuales del agua con el fin de detectar coliformes totales y bacterias como *Escherichia coli*, además de inspeccionar la infraestructura para identificar posibles daños o signos de contaminación.

El mantenimiento integral incluye las siguientes acciones para asegurar las óptimas condiciones de los pozos:

- Desazolve inicial del pozo con cuchara
- Cepillado metálico del pozo
- Aplicación de dispersor de arcillas para lavado del filtro de gravas
- Medición previa y aplicación de químicos
- Desazolve intermedio del pozo
- Pistoneo
- Desazolve final del pozo
- Limpieza del pozo
- Revisión de la fuente de agua
- Medición y análisis del agua
- Inspección del estado de las llaves de paso
- Inspección de la línea de impulsión y aducción
- Mantenimiento de estanque de lubricado.
- Limpieza del tren de descarga
- Inspección de las paredes del pozo
- Revisión y mantenimiento del equipo de bombeo
- Limpieza de tuberías ciegas, ranuradas y rejillas
- Prueba de bombeo

- Muestreo de calidad del agua

Ubicación y superficies del proyecto

El proyecto se localiza en el municipio de Santa Catarina, estado de Nuevo León, y comprende seis polígonos denominados BA50 (Nogales), BA51 (Heineken), BA52, BA53, BA54 y BA55 (Tinajas). La delimitación espacial de dichos polígonos fue establecida mediante coordenadas en el sistema de referencia UTM, Datum WGS84, mismas que fueron presentadas en la **MIA-P** del proyecto.

No obstante, conforme a lo asentado en el Acta de Inspección en materia de impacto ambiental, contenida en el Expediente Administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.5/0005-24, instaurado por la PROFEPA en el estado de Nuevo León, expediente al que se hace referencia en el **Considerando 5** del presente oficio, las coordenadas UTM que delimitan los polígonos del **proyecto** corresponden a las que se indican en las siguientes tablas.

ID	Pozo BA50 (Nogales)	
	X	Y
1	353833.66	2836014.72
2	353841.40	2836037.50
3	353871.49	2836025.21
4	353862.98	2836002.87
5	353833.66	2836014.72
Superficie		**768.21**

ID	Pozo BA55 (Tinajas)	
	X	Y
1	364346	2821380
2	364350	2821380
3	364336	2821416
4	364320	2821454
5	364306	2821449
6	364322	2821411
7	364328	2821389
Superficie (m2)		**1,132.00**

ID	Pozo BA51 (Heineken)	
	X	Y
1	354389.21	2837583.28
2	354394.78	2837589.36
3	354380.76	2837646.56
4	354380.65	2837646.98
5	354382.60	2837647.48

ID	Pozo BA52	
	X	Y
1	357236.76	2829544.91
2	357236.42	2829537.04
3	357243.84	2829531.16
4	357235.71	2829520.92
5	357235.46	2829515.17

ID	Pozo BA51 (Heineken)		ID	Pozo BA52	
	X	Y		X	Y
6	354396.41	2837591.13	6	357227.37	2829515.23
7	354416.72	2837613.28	7	357227.51	2829518.58
8	354421.75	2837609.83	8	357211.82	2829531.03
9	354395.63	2837580.39	9	357224.25	2829546.69
10	354402.51	2837571.81	10	357228.49	2829543.33
11	354400.32	2837543.94	11	357228.70	2829548.66
12	354398.02	2837514.73	12	357232.28	2829562.15
13	354350.51	2837516.24	13	357237.91	2829577.47
14	354348.57	2837539.96	14	357243.96	2829587.03
15	354375.94	2837542.97	15	357256.86	2829598.72
16	354383.94	2837565.73	16	357264.52	2829616.80
Superficie (m2)		2,399.67	17	357269.31	2829635.36
			18	357274.56	2829656.70
			19	357265.99	2829672.24
			20	357281.25	2829680.15
			21	357285.32	2829673.36
			22	357279.40	2829654.66
			23	357274.15	2829634.59
			24	357269.27	2829611.78
			25	357261.96	2829596.24
			26	357248.38	2829584.80
			27	357243.32	2829574.26
			28	357238.20	2829560.51
			Superficie (m2)		1,534.06

ID	Pozo BA53		ID	Pozo BA53	
	X	Y		X	Y
1	358955.64	2828687.42	1	361008.51	2825296.52
2	358952.67	2828675.70	2	361024.66	2825293.30
3	358944.69	2828647.37	3	361029.51	2825293.38
4	358941.99	2828647.17	4	361034.68	2825293.55
5	358937.38	2828648.36	5	361040.21	2825295.25
6	358935.93	2828647.06	6	361046.63	2825294.68
7	358932.07	2828638.56	7	361055.04	2825296.57
8	358931.68	2828637.58	8	361055.60	2825300.32
9	358929.84	2828636.60	9	361061.58	2825298.28
10	358927.55	2828636.40	10	361069.47	2825294.24
11	358924.22	2828636.79	11	361083.33	2825287.60

ID	Pozo BA53		ID	Pozo BA53	
	X	Y		X	Y
12	358890.77	2828648.51	12	361089.24	2825290.77
13	358866.93	2828656.12	13	361107.50	2825292.13
14	358858.53	2828656.96	14	361132.78	2825277.33
15	358823.90	2828671.24	15	361135.17	2825269.50
16	358815.29	2828672.55	16	361130.29	2825256.21
17	358787.49	2828683.46	17	361126.92	2825248.05
18	358785.41	2828680.93	18	361119.70	2825236.02
19	358778.65	2828684.24	19	361114.37	2825231.15
20	358776.77	2828685.87	20	361109.52	2825230.94
21	358776.38	2828687.94	21	361097.55	2825234.54
22	358764.36	2828694.11	22	361082.70	2825240.75
23	358760.47	2828701.14	23	361075.20	2825244.84
24	358768.24	2828722.60	24	361074.15	2825250.73
25	358807.87	2828707.09	25	361073.83	2825258.74
26	358819.43	2828711.38	26	361070.85	2825261.95
27	358828.34	2828717.65	27	361069.52	2825263.25
28	358839.24	2828716.33	28	361061.02	2825271.73
29	358938.39	2828677.55	29	361055.82	2825273.42
30	358944.73	2828678.70	30	361047.66	2825276.10
31	358949.18	2828683.99	31	361036.66	2825281.82
32	358954.02	2828700.43	32	361029.17	2825285.86
33	358956.88	2828712.09	33	361023.82	2825287.05
34	358959.37	2828719.73	34	361007.44	2825291.34
35	358964.59	2828731.21	35	360995.14	2825294.17
36	358966.06	2828741.07	36	360983.62	2825296.16
37	358964.13	2828749.16	37	360974.12	2825295.50
38	358960.25	2828754.93	38	360970.93	2825294.59
39	358971.43	2828750.61	39	360962.26	2825294.35
40	358971.99	2828742.59	40	360954.39	2825290.83
41	358971.20	2828736.27	41	360931.84	2825282.07
42	358967.37	2828724.72	42	360911.64	2825271.47
43	358962.43	2828714.91	43	360892.16	2825261.33
44	358955.64	2828687.42	44	360877.78	2825253.71
Superficie (m2)		8,215.82	45	360873.09	2825262.66
			46	360879.23	2825263.55
			47	360889.39	2825267.40
			48	360908.44	2825276.77
			49	360928.96	2825288.05

ID	Pozo BA53		ID	Pozo BA53	
	X	Y		X	Y
			50	360951.04	2825296.54
			51	360957.84	2825299.09
			52	360960.44	2825300.13
			53	360970.13	2825302.52
			54	360972.16	2825302.95
			55	360984.71	2825302.02
			56	360996.32	2825299.35
			57	361008.51	2825296.52
			Superficie (m2)		4,914.41

Superficies del proyecto

Debido a la situación de emergencia de escasez y desabasto de agua potable prevista en **la Declaratoria de Emergencia por Sequía en el estado de Nuevo León**[1], el **promovente** inició las obras y actividades correspondientes a las etapas de preparación y construcción. Al respecto, las áreas y superficies construidas del **proyecto** fueron manifestadas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional.

No obstante, conforme a lo asentado en el Acta de Inspección en materia de impacto ambiental, contenida en el Expediente Administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.5/0005-24, instaurado por la PROFEPA en el estado de Nuevo León, expediente al que se hace referencia en el **Considerando 5** del presente oficio, la superficie en la que se realizaron obras y/o actividades de aforo de seis pozos, así como el Cambio de Uso del Suelo (CUS) en áreas forestales corresponde a **18,964.17 m²**, afectando vegetación de tipo **Matorral submontano** y en menor proporción **Matorral desértico rosetófilo**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Obra	Uso de suelo y/o vegetación incidida	Superficie (m²)
BA50 (Nogales)	Matorral submontano	768.21
BA51 (Heineken)	Matorral desértico rosetófilo	923.51
	Asentamientos humanos	1476.16
BA52	Matorral submontano	1,534.06
BA53	Matorral submontano	8,215.82

[1] AC_0001_0007_00170200_000005.pdf

Obra	Uso de suelo y/o vegetación incidida	Superficie (m^2)
BA54	Matorral submontano	4,914.41
BA55 (Tinajas)	Matorral submontano	1,132.00
	TOTAL	18,964.17

Conforme a lo observado durante la visita de inspección referida en el **Considerando 5**, en los polígonos del **proyecto** donde se efectuó el CUS se identificaron las especies de vegetación forestal que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Anacahuita	*Cordia bosisierii*	No incluida
Gabia	*Vachellia rigidula*	No incluida
Nopal	*Opuntia rastrera*	No incluida
Grangeno	*Celtis pallida*	No incluida
Coyotillo	*Karwinskia humboldtiana*	No incluida
Panalero	*Forestiera angustifolia*	No incluida
Huizache	*Vachellia farnesiana*	No incluida
Barreta	*Helieta parvifolia*	No incluida
Corva de gallina	*Neopringlea integrifolia*	No incluida
Tenaza	*Havardia pallens*	No incluida
Ocotillo, olivo	*Gochnatia hypoleuca*	No incluida
	Mimosa leucaenoides	No incluida
Colima	*Zanthoxylum fagara*	No incluida
Lechuguilla	*Agave lecheguilla*	No incluida
Guapilla	*Hechtia spp*	No incluida
Sotol	*Dasylirion spp*	No incluida
Candelilla	*Euphorbia antisyphilitica*	No incluida
Guayule	*Parthenium argentatum*	No incluida
Noa	*Agave victoria-reginae*	No incluida
Palma samandoca	*Yucca carnerosana*	No incluida

Asimismo, el **promovente** manifestó en la información adicional del **proyecto** las superficies de afectación en la zona federal y cauce del Río Santa Catarina, así como los tipos de caminos construidos para acceder a los pozos, los cuales se presentan a continuación:

Obra	Superficie de incidencia en el cauce de cuerpo de agua y su zona federal (m^2)	Camino realizado para llegar a la obra (m)	Tipo de camino
BA50 (Nogales)	NA	NA	NA
BA51 (Heineken)	1034	40	Engravado
BA52	9	190	Engravado
BA53	9	140	Engravado
BA54	Pozo fuera de los límites federales del Río Santa Catarina.	240	Engravado
BA55 (Tinajas)	Pozo fuera de los límites federales del Río Santa Catarina.	NA	NA

8. Que la información emitida por la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, citada en el **Resultando XI** del presente oficio, informa que:

> *"... el 21 de febrero de 2024, realizó visita de inspección en materia de Impacto Ambiental al proyecto citado, en la que se observaron obras y actividades con distintos porcentajes de avance para la construcción de 6 pozos para la extracción de aguas subterráneas, 5 de los cuales se encuentran dentro del polígono del Área Natural Protegida Parque Nacional Cumbres de Monterrey. Los trabajos observados consistieron en la perforación de pozos con profundidades desde los 200 hasta los 1,000 metros, la instalación de trenes de descarga de 12 pulgadas y líneas de interconexión a tuberías existentes; cortes, compactación y nivelación del terreno, construcción de casetas de vigilancia y cuartos de control eléctrico. Además, se constató que el proyecto abarca* ***una superficie de 18,964.17 m²****, afectando vegetación forestal de tipo Matorral submontano y Matorral desértico rosetófilo.*
>
> *Además, en el Acta de Inspección, se hizo constar por parte de los Inspectores Federales actuantes, que las obras y actividades se realizaron sin la autorización de impacto Ambiental Federal correspondiente; el inspeccionado señaló que se ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto y a la fecha de la visita no se había emitido el resolutivo correspondiente. Actualmente, se encuentran en análisis técnico-jurídico los hechos asentados en el Acta de Inspección levantada, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por el promovente, para emitir el Acuerdo de Emplazamiento al que haya lugar. Se adjunta al presente, copia simple de la Orden y el Acta de Inspección de mérito."*
>
> El subrayado es de esta DGIRA.

Al respecto, esta DGIRA incorpora al expediente técnico-administrativo del **proyecto,** los documentos proporcionados por esta Unidad administrativa y coincide con lo manifestado por la PROFEPA, en el sentido de que el **promovente** ejecutó las obras y actividades sometidas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental sin contar previamente con la autorización correspondiente, afectando vegetación forestal de tipo Matorral submontano y Matorral desértico rosetófilo y desarrollar obras y actividades en área natural protegida y zona federal.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el promovente en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones empleadas, así como las actividades que pretenden realizarse en la etapa de operación y mantenimiento, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA y 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 de su RLGEEPAMEIA, el **promovente** tiene la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos. Al respecto, considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Santa Catarina, estado de Nuevo León, se identificó que está regulado por los siguientes instrumentos normativos:

   A. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. En su artículo 4 párrafo octavo, establece que *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

      Este precepto configura un derecho humano de rango constitucional, dotado de eficacia directa y de observancia obligatoria para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el principio de supremacía constitucional.

      En este sentido, el derecho al agua no solo implica una obligación negativa del Estado de no interferir arbitrariamente en su disfrute, sino también obligaciones positivas de carácter

progresivo, tales como diseñar, financiar, construir, operar y mantener infraestructura hídrica adecuada, así como establecer políticas públicas que aseguren su acceso universal bajo criterios de suficiencia, calidad, accesibilidad física, asequibilidad económica y no discriminación. Adicionalmente, la propia disposición constitucional mandata que la ley establecerá las bases para el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación social, lo que otorga sustento jurídico a la implementación de proyectos de infraestructura hidráulica orientados al interés público.

Bajo este marco normativo, el desarrollo del **proyecto** consiste la operación de seis pozos destinados a la extracción de aguas subterráneas, cinco de los cuales se encuentran dentro del polígono del Área Natural Protegida denominada Parque Nacional Cumbres de Monterrey. Los trabajos ejecutados consistieron en la perforación de pozos desde los 200 hasta los 1000 metros, la instalación de trenes de descarga de 12 pulgadas y líneas de interconexión a tuberías existentes, cortes, compactación y nivelación del terreno, construcción de casetas de vigilancia, cuartos de control eléctrico, en una superficie de 18,964.17 m^2 afectando vegetación forestal de tipo Matorral submontano y Matorral desértico rosetófilo, ejecutadas sin contar con la autorización federal en materia de impacto ambiental, con el fin de atender el abastecimiento de agua para uso doméstico y urbano del municipio Monterrey y su área metropolitana.

En consecuencia, su ejecución constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad.

Finalmente, es importante señalar que, conforme al principio de jerarquía normativa, el derecho humano al agua, al estar consagrado en la Constitución, prevalece sobre disposiciones de carácter administrativo o instrumentos de regulación ecológica de menor jerarquía, sin que ello implique su inobservancia, sino más bien la necesidad de armonizar dichos instrumentos bajo un enfoque de desarrollo sostenible que permita conciliar la protección ambiental con la satisfacción de derechos fundamentales.

Por lo que el **proyecto** fue valorado y analizado en cumplimento a lo dispuesto en el artículo 4 de la CPEUM, resulta prescindible que el proyecto continúe con su operación permanente con el fin de resolver el desabasto de agua que prevalece en la zona.

B. Los artículos 28, primer párrafo, fracciones I, VII, X y XI de la LGEEPA, así como 5, incisos O) fracción I, R) y S) del RLGEEPAMEIA, por tratarse de la operación y mantenimiento de seis pozos para la extracción de aguas subterráneas, los cuales se ubican sobre vegetación forestal, dentro del polígono del Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Parque Nacional "Cumbres de Monterrey", manteniendo asimismo incidencia en la zona federal del río Santa Catarina.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)[2]

Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se identificó que la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **POERCB**, dentro de dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA), la **UGA APS-99** cuya política ambiental corresponde a Aprovechamiento sustentable y la **UGA ANP**, en dicha UGA, no se establecen usos de suelo, lineamientos o criterio ecológicos, toda vez que el uso predominante está determinado por lo señalado en el Programa de Manejo del ANP "Parque Nacional Cumbres de Monterrey", por lo que cualquier obra o actividad deberá ser compatible con el objetivo de creación del ANP en cita.

Las estrategias ecológicas, políticas, usos de suelo y lineamientos ecológicos y objetivos de las UGAs en las que incide el **proyecto** se presentan en la siguiente tabla:

UGA	Estrategia Ecológica	Política	Lineamientos ecológicos y objetivos
APS-99	Aprovechamiento sustentable / Asentamientos humanos (APS/AH)	Aprovechamiento sustentable	**L7:** 01, 02 **L8:** 01, 02, 03 **L11:** 01, 02, 03 **L10:** 01, 02, 03, 04
ANP FED		Área Natural Protegida	**Programa de manejo**

En atención a lo anterior, se presenta la relación entre los lineamientos ecológicos y objetivos, con los criterios de regulación ecológica correspondientes a la **UGA APS-99**:

[2] Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el 27 de abril de 2012.

UGA y Estrategia	Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
APS-99 APS/AH	L7	Fomentar el uso sustentable del agua	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
			02	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
	L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 89, 92, 93, 94.
			02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89.
			03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas	43, 72, 74, 75, 81, 88
	L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
			02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
			03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
	L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
			02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88

UGA y Estrategia	Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
		población y zonas industriales.	03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
			04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95

Al respecto, de la vinculación del **proyecto** con el **POERCB** realizado por la **promovente**, esta DGIRA resalta por sus implicaciones ambientales los siguientes **Criterios de regulación ecológica**, para los cuales la **promovente** incluyó en la **MIA-P** e información adicional, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones establecidas:

Criterio de regulación ecológica	Vinculación del proyecto elaborada por el promovente
3.- Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	*Para minimizar el impacto ocasionado por la remoción de la vegetación forestal, se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región.*
10.- Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	*El desarrollo del proyecto pretende atender la demanda de agua que necesita el estado ante la sequía extrema por la cual está pasando, por lo que el desarrollo de este coadyuvará al abastecimiento de agua para uso público y urbano del municipio de Monterrey y su Área Metropolitana, en este sentido, no se pretende controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial, sino más bien, atender la demanda actual de lo existente.*
11.- Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	*El desarrollo del proyecto coadyuvara al abastecimiento de agua para uso público y urbano del municipio de Monterrey y su Área Metropolitana*
17.- Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	*En caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, como lubricantes y combustibles, se aplicará un programa de contingencia, el cual cumplirá con las normas ambientales vigentes. La maquinaria y equipo utilizado en este proyecto estará en buenas condiciones mecánicas, para evitar fugas de lubricantes y combustibles que contaminen el suelo.*
20.- Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	*Para minimizar el impacto ocasionado por la remoción de la vegetación forestal, se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región.*
33.- En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de	*De acuerdo con las obras y actividades para llevar a cabo el desarrollo del proyecto, estas se encuentran como aquellas no permitidas, no obstante, y tal como se hizo mención en la información presentada dadas las*

Criterio de regulación ecológica	Vinculación del proyecto elaborada por el promovente
las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.	*condiciones actuales del estado ante el déficit en las fuentes de abastecimiento, el Organismo de Cuenca Río Bravo, a través del Oficio No. BOO.811.-523 (2022), el 23 de junio de 2022, autoriza a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) la realización de perforaciones exploratorias con el propósito de recuperar el gasto que no pueden suministrar las presas Cerro Prieto y la Boca dado a su bajo nivel de almacenamiento. En este sentido y en base a los "lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía", publicado en el DOF el 22 de Noviembre de 2012, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el artículo Séptimo, fracción IX menciona que "Las fuentes alternas de agua que pudieren estar disponibles en caso de sequía. Así mismo, podrán ser incluidas fuentes diferentes de las más próximas para el caso de que las primeras estén también expuestas a sequía. De igual modo, que se defina la forma en que se podrían conducir o transportar dichos volúmenes. Incluir, en lo posible, un detalle de las interconexiones existentes con otras cuencas, y también los costos y tiempos requeridos para el caso de tener que desarrollar dichas interconexiones, si no existieren. Finalmente, especificar el detalle de costos y volúmenes disponibles a partir de la perforación emergente de pozos", el desarrollo del proyecto se ajusta a lo establecido en los artículos mencionados anteriormente, dado que el desarrollo de la infraestructura necesaria para la extracción de las aguas nacionales coadyuvará a paliar los efectos de la sequía sufrida en el estado de Nuevo León, cuya funcionalidad se ajustará a lo establecido por la autoridad durante el periodo de emergencia.*
34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.	*Para minimizar el impacto ocasionado por la remoción de la vegetación forestal, se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región.*
35.- Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	*Para minimizar el impacto ocasionado por la remoción de la vegetación forestal, se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región.*
37.- Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	*Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región.* *Se llevará a cabo la ejecución de un programa de conservación de suelos, incluyendo la implementación de obras de captación de agua de lluvia y de obras para prevenir la reducción de los impactos generados por la erosión.*
44-. Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	*Se llevará a cabo el ahuyentamiento de las especies presentes en el área del proyecto, así como también el llevar a cabo el rescate y reubicación de especies a un sitio que les permita continuar con sus procesos ecológicos.*

Criterio de regulación ecológica	Vinculación del proyecto elaborada por el promovente
	Se implementará un programa de manejo para fauna silvestre, donde una de las principales actividades a realizar es el ahuyentamiento de la fauna silvestre en las áreas de afectación, así como su rescate y reubicación en caso de ser necesario.

Respecto a la **UGA ANP FED**, y de conformidad con el Programa de manejo del ANP Parque Nacional Cumbres de Monterrey[3], la *edificación o construcción de infraestructura* es una actividad determinada como no permitida. No obstante, esta Unidad Administrativa toma en consideración el contexto excepcional de la emergencia ocasionada por la escasez y el desabasto de agua potable en el estado de Nuevo León que motivó al **promovente** a ejecutar obras y actividades que resultan incompatibles con las reglas administrativas del Programa de Manejo, así como la opinión de la CONABIO, referida en el **Resultando VII** que a la letra indica:

"... I. Sentido de la opinión

Con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 inciso X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey y su programa de manejo; esta Unidad Administrativa opina que el proyecto denominado "Pozos Profundos" tal y como es presentado no resulta compatible con la normativa en materia ambiental; sin embargo, por la emergencia y para asegurar el acceso al agua si la autoridad competente decide autorizarlo, el promovente deberá llevar a cabo las acciones que se detallarán en el cuerpo de la presente opinión..."

El subrayado es de esta DGIRA.

Por otra parte, del análisis realizado por esta DGIRA respecto de los **criterios de regulación ecológica del POERCB**, se identifica que los criterios números 34 y 35 están orientados a la conservación del Matorral Espinoso Tamaulipeco, los mezquitales y el Matorral submontano, así como al mantenimiento de la conectividad ecológica entre los parches de vegetación que funcionan como corredores biológicos, favoreciendo el desplazamiento y la dispersión de la vida silvestre.

En ese sentido, si bien el **proyecto** implicó el cambio de uso de suelo de vegetación de Matorral desértico rosetófilo y Matorral submontano en una superficie de 18,964.17 m², el **promovente**

[3] Diario Oficial de la Federación. 2023. ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

contempla la implementación de un Programa de Reforestación con especies nativas de la región, el cual permitirá compensar la pérdida de cobertura vegetal y contribuir a la recuperación de la funcionalidad ecológica del área intervenida. Asimismo, respecto del componente fauna, propone la ejecución de un Programa de Manejo de Fauna Silvestre, cuyo objetivo consiste en prevenir y minimizar los impactos sobre las especies presentes en el sitio.

En virtud de lo anterior, esta DGIRA considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas guardan congruencia con los objetivos de conservación y conectividad ecológica previstos en los criterios de la **UGA APS-99** del POERCB; por ello, concluye que el **proyecto** resulta congruente con sus disposiciones.

Lo anterior es independiente de la incompatibilidad advertida respecto de la **UGA ANP FED** , circunstancia que deberá ser valorada conjuntamente con los demás elementos técnicos y jurídicos que integran el expediente, así como con el carácter extraordinario de las acciones implementadas para atender la emergencia por sequía en el estado de Nuevo León, declarada mediante el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de febrero de 2022, cuyo objeto fue garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y atender la escasez del recurso hídrico.

D. Área Natural Protegida denominada Parque Nacional "Cumbres de Monterrey"

Una vez realizado el análisis espacial del **proyecto** en el SIGEIA, esta DGIRA identificó que de acuerdo con los polígonos generales de la descripción limítrofe contenida en el artículo primero de cada decreto de creación de las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los polígonos del **proyecto** incide en el ANP de competencia federal denominada Cumbres de Monterrey, decretada como Parque Nacional en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de noviembre de 2000 (recategorización).

Al respecto, los pozos identificados como BA50 (Nogales), BA52 y BA53, se ubican en una **Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa**; los pozos BA54 y BA55 (Tinajas) se ubican en una **Subzona de Uso Tradicional Ejidal**; finalmente el pozo BA51 (Heineken) se localiza dentro de la **Subzona de Preservación Cañones y El Butano**, así como en la **Zona de Influencia** del ANP.

De la revisión del citado Programa de Manejo, se advierte que en las referidas subzonas **no se permite la *edificación o construcción de infraestructura***. Asimismo, la **Regla 57** establece, entre otras prohibiciones, la siguiente:

I. Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen un impacto ambiental significativo y cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto de creación del Área Natural Protegida y del presente Programa de Manejo.

En este contexto, la **CONANP**, emitió la opinión técnica referida en el **Resultando IX** del presente oficio, en la cual señaló lo siguiente:

...

III. Análisis técnico y jurídico

EI proyecto se ubica al interior de un área natural protegida de carácter federal con categoría de Parque Nacional de acuerdo a la fracción III del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta misma ley establece en su artículo 50 que en los Parques Nacionales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de los recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica.

Considerando lo que establece el Decreto de declaración del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del 2000, se debe de considerar lo siguiente:

Artículo Décimo tercero: Cualquier proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la declaratoria, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de Impacto Ambiental.

Artículo Décimo cuarto: en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey queda prohibido:

II. verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo o cualquier clase o depósito de agua, sin la autorización que corresponda.

XIII. La edificación o construcción de infraestructura.

Conforme a lo establecido en el Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero del 2023, y de acuerdo con la ubicación del proyecto, éste se sitúa en tres subzonas que son: Subzona de uso Tradicional

Ejidal, Subzona de Preservación de Cañones y el Butano y Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa; En las tres subzonas se puede observar cómo actividades no permitidas:

La Edificación o construcción de infraestructura;

La regla 57 del citado Programa de Manejo establece que en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey queda prohibido modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto y del presentes programa de manejo, así mismo señala que queda prohibida la edificación o construcción de infraestructura.

...

IV. Conclusión

Esta Unidad Administrativa, le informa que el proyecto no resulta compatible con la normativa en materia ambiental, dado a que su ejecución contraviene lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey así como por su respectivo Programa de Manejo, dado a que los mismos ***prohíben la edificación de infraestructura****; sin embargo,* ***debido a la emergencia de sequía que se vive en el noreste del país, de acuerdo a lo manifestado por el promovente, en el supuesto de que la autoridad competente otorgue la autorización para la realización del proyecto en cuestión, el promovente deberá tomar a consideración lo siguiente:***

1. *El promovente deberá demostrar en base a estudios que no va a modificar los acuíferos o cuencas hidrológicas superficiales para cumplir con lo establecido en el programa de manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey;*
2. *En dado caso que el proyecto requiera la interconexión o la elaboración de acueductos, líneas eléctricas o algún otro servicio extra a lo que se observa en esta MIA-P, deberá de someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental;*
3. *De forma coordinada con la Dirección del Parque Nacional, el promovente deberá de realizar obras de restauración, reforestación u obras necesarias para asegurar la captación de agua en zonas altas de la cuenca, de manera que la cuenca pueda cumplir su función de captación y asegurar el recurso hídrico de la zona;*
4. *El promovente deberá de realizar estudios y monitoreo de las cantidades y características del agua que se pretende extraer de manera que se lleve un control;*
5. *De forma coordinada con la Dirección del Parque Nacional, el promovente deberá de establecer un programa de señalización informativo alusivo a la protección y conservación de los recursos naturales, así como un programa de educación y sensibilización ambiental dirigido a trabajadores del proyecto.*

El resaltado es de esta DGIRA.

Al respecto, esta DGIRA incorpora la referida opinión al expediente técnico-administrativo y coincide con el criterio emitido por la CONANP, en el sentido de que el **proyecto** no resulta compatible con las reglas administrativas del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey. No obstante, también toma en consideración el contexto excepcional derivado de la emergencia ocasionada por la escasez y el desabasto de agua potable en el estado de Nuevo León, declarada mediante la Declaratoria de Emergencia por Sequía, así como la necesidad de garantizar el acceso al agua para la población.

E. Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el 28 de junio de 2024. De conformidad con la zonificación primaria establecida en este instrumento, el **proyecto** se localiza dentro del **Área No Urbanizable**, específicamente en el inciso a) **Áreas Naturales Protegidas**.

Al respecto, se precisa que las obras y actividades proyectadas en suelo no urbanizable dentro del ANP Parque Nacional Cumbres de Monterrey se encuentran sujetas a la normativa federal aplicable. Por principio de jerarquía normativa, el marco regulatorio federal prevalece sobre la planeación urbana municipal de Santa Catarina. En consecuencia, se requiere de manera obligatoria y vinculante la autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta autoridad, así como la opinión técnica de la CONANP, previo a la obtención de cualquier licencia o trámite en el ámbito local.

Por otra parte, respecto a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDU) del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, referida en el **Resultando X** del presente oficio, dicha autoridad local manifestó textualmente lo siguiente:

"Que una vez visto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León 2014-2030, instrumento jurídico vigente en materia de Desarrollo Urbano de este Municipio, particularmente el plano cartográfico anexo E-02A, en el que la territorialidad correspondiente a este Municipio de Santa Catarina, perteneciente a 'Parque Nacional Cumbres de Monterrey', se contempla la Zonificación con Simbología Básica de Área Natural Protegida."

Sobre el particular, esta DGIRA toma conocimiento de los comentarios vertidos por la SEDU de Santa Catarina, Nuevo León, y procede a incorporar dicha opinión técnica al expediente administrativo del **proyecto** para los efectos legales a que haya lugar.

En adición a lo anterior, mediante la opinión técnica emitida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), citada en el **Resultando XIII** del presente oficio, se informó lo siguiente:

"...

1.- Utilizando la cartografía digital de Uso de Suelo y Vegetación, denominada Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y las coordenadas del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, se apreció la presencia de vegetación forestal de Matorral submontano y Matorral desértico rosetófilo, sin embargo para confirmar la presencia de este tipo de vegetación forestal en los sitios puntuales donde se pretenden abrir los pozos, sería necesario realizar una visita de supervisión técnica.

*2. - Considerando los problemas de sequías registrados en los últimos años en la región, así como la importancia que tiene la cubierta forestal en los procesos de captación de agua de lluvia y su infiltración hacia los mantos freáticos, se sugiere solicitar a la promovente incluir en la MIA-P, la identificación y **descripción de obras de conservación de suelo y agua que se deberían ejecutar en la zona para evitar la erosión del suelo y mejorar la captación de agua** considerando que, de ser aprobado el proyecto, la extracción de agua a largo plazo, repercutiría de forma negativa tanto en la calidad de agua extraída, así como en el equilibrio y sustentabilidad del ecosistema.*

3. - Se sugiere solicitar a la promovente incluir en la MIA-P, las acciones que a nivel de gobierno y sociedad se deberían de ejecutar ante la escasez de agua, que podrían contribuir a lograr un cambio significativo en el desarrollo sostenible en el uso de agua con fines domésticos.

4. - La promovente deberá incluir en la MIA-P, un programa de monitoreo continuo de la calidad de agua para uso doméstico

5. - Se considera importante que la promovente analice las acciones simultáneas que se requeriría implementar a fin de mitigar las consecuencias de la sequía en el caso de que ésta continué en la región, ya que la disminución de las precipitaciones durante largos periodos genera disminuciones importantes en la infiltración hacia el subsuelo y por ende en la recarga del acuífero. De continuar esta situación los niveles freáticos se afectarían y descenderán poniendo el riego la permanencia de los acuíferos derivado de la extracción de volúmenes importantes de agua.

El subrayado es de esta DGIRA

Esta DGIRA, considera que la **promovente** deberá integrar e instrumentar en sus planes de manejo ambiental las medidas de mitigación y monitoreo sugeridas por dicha Dirección General respecto a la conservación de suelo y agua, y la resiliencia ante el estrés hídrico de la región.

Por otra parte, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitió la opinión técnica referida en el **Resultando VII** del presente oficio, señalando textualmente:

*"... En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:*

(...) Por otro lado, ninguno de los dos acuíferos cuenta con disponibilidad de aguas subterráneas; por el contrario, ambos presentan déficit: de 12,385,534 m³ anuales para el acuífero Área Metropolitana de Monterrey y de 5,907,758 m³ para el acuífero Campo Buenos Aires, de acuerdo con la actualización de la disponibilidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de noviembre de 2023.

Asimismo, las zonas en las que se localiza el proyecto están sujetas a las disposiciones del "Decreto que establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo de terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N.L., en la zona que el mismo describe", publicado en el DOF el 17 de julio de 1951. Esta veda es de tipo II, en la que la capacidad de los mantos acuíferos sólo permite extracciones para usos domésticos.

Salvo la alteración propia que implica las actividades necesarias para la preparación de los terrenos y la construcción de las obras temporales y definitivas de un proyecto de este tipo (nivelación, compactación y perforación), así como las etapas de construcción, operación y mantenimiento, no implicará modificación al régimen de infiltración del acuífero. Sin embargo, para reducir el riesgo de contaminación es necesario que mediante planes de manejo integral se extremen al máximo las medidas de manejo, control y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por las obras e instalaciones provisionales y definitivas que requieren las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, desarrollo y mantenimiento del proyecto, de acuerdo con la legislación y la normativa vigente, así como de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria y los talleres de reparación y mantenimiento, los equipos y vehículos; que podrían contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea.

Para el otorgamiento de una concesión/asignación, la promovente deberá ingresar su solicitud del trámite CONAGUA-01-004-A Concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas en el Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua Digital en la siguiente página www.conagua.gob.mx, o bien directamente en: https://buzondelagua.conagua.gob.mx.

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto intersecta con el río Santa Catarina y afluentes.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Tramites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección https://buzondelagua.conagua.gob.mx/, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Conagua.

Asimismo, debido a que el proyecto se localiza en el Área Natural Protegida "Cumbres", la promovente se deberá apegar a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-Semarnat-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El río Santa Catarina y afluentes no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, pero, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Conagua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

El subrayado es de esta DGIRA.

Sobre el particular, el promovente manifestó, en la información adicional, que mediante los permisos de exploración números BOO.811.-522-(2022), BOO.811.-523-(2022), BOO.811.-524-(2022), BOO.811.-525-(2022) y BOO.811.-526-(2022), el Organismo de Cuenca Río Bravo autorizó la perforación exploratoria de los pozos en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con motivo de la emergencia hídrica declarada en la entidad; precisando la ubicación de dos pozos en el acuífero Área Metropolitana de Monterrey y cuatro en el acuífero Campo Buenos Aires. Señaló además que los referidos permisos de exploración se citan en el oficio número BOO.811.-460-(2023), de fecha 3 de agosto de 2023, mediante el cual el Organismo de Cuenca Río Bravo autorizó el cierre de los pozos que fueron determinados como técnicamente inviables.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa determina que el **promovente** queda obligado a gestionar, tramitar y obtener los permisos correspondientes ante dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**, particularmente aquellos relacionados con la construcción de **obras de infraestructura hidráulica** y la **ocupación de zonas federales**. Asimismo, por lo que respecta al **aprovechamiento del volumen de agua**, coincide en que el **promovente** deberá gestionar de manera formal las cesiones de los Títulos de Concesión y/o Asignaciones necesarias para disponer del volumen requerido para el abastecimiento de agua a la Zona Metropolitana de Monterrey, conforme a lo previsto en la normativa vigente, conforme a lo previsto en los artículos 21 y 21 BIS de la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

Finalmente, se reitera lo señalado por la **CONAGUA** en el sentido de que ambos acuíferos presentan un déficit hídrico y se encuentran sujetos al "Decreto que establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo..." (DOF 17 de julio de 1951), por lo que las extracciones permitidas quedan condicionadas exclusivamente a los usos autorizados bajo dicho régimen de veda (uso doméstico/público urbano) y a las disposiciones ambientales aplicables para la protección del Parque Nacional "Cumbres de Monterrey".

F. Que el artículo 37 TER de la LGEEPA establece que, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son del cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, de modo que, de acuerdo con el **promovente** y del análisis realizado por esta DGIRA, el desarrollo del **proyecto** conlleva la aplicabilidad de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NOM	Vinculación presentada por el promovente
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	*Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos que utilicen gasolina.*
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	*Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos que utilicen diésel.*
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	*El manejo de las especies y poblaciones en riesgo registradas en los monitoreos realizados en la superficie de afectación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, considerando la ejecución de un programa de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies de flora y fauna silvestre.*
NOM-080-SEMARNAT 1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y método de medición	*Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos, de forma que se cumplan los límites máximos permisibles dispuestos en esta Norma oficial.*
NOM-003-CNA-1996.- Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos	*Se tomarán en cuenta todos los aspectos mencionados en el apartado 6 de la presente norma para prevenir la contaminación del acuífero durante la construcción de los pozos.*
NOM-014-SSA1-1993.- Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados	*Se aplicarán las medidas necesarias para la obtención de muestras para llevar cabo el análisis de la calidad de agua, acorde a lo establecido en la norma.*
NOM-127-SSA1-1994.- Salud ambiental, agua para uso y consumo humano límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización	*Se llevarán a cabos los estudios y tratamientos pertinentes en cuanto a la calidad y tratabilidad del agua previo a la distribución para su consumo.*

NOM	Vinculación presentada por el promovente
NOM-179-SSA1-1998. Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.	*Se contará con los análisis de calidad de agua acorde a lo establecido en esta norma para el consumo humano.*

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **promovente**, y deberá sujetarse a ellas durante la operación y mantenimiento de los seis pozos.

Con base en lo expuesto en este apartado, esta **DGIRA** toma en consideración el contexto excepcional derivado de la emergencia ocasionada por la escasez y el desabasto de agua potable en el estado de Nuevo León, declarada mediante la Declaratoria de Emergencia por Sequía, así como la necesidad de garantizar el acceso al agua para la población, circunstancias que motivaron la ejecución del **proyecto** y que se encuentran sustentadas en el **Acuerdo de Carácter General de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2021** (publicado en el DOF el 11 de agosto de 2021), en la **Declaratoria de emergencia por sequía en el Estado de Nuevo León**, cláusula III, "Determinación de las acciones de prevención y auxilio" (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 2 de febrero de 2022), y el **Acuerdo de Carácter General de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022** (publicado en el DOF el 12 de julio de 2022). En consecuencia, esta autoridad determina que la información presentada cumple con lo dispuesto en el artículo 12, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

10. Que la fracción **IV** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

De acuerdo con lo señalado por el **promovente**, la delimitación del Sistema Ambiental se realizó considerando la ubicación del **proyecto** respecto a la nanocuenca hidrográfica "Bajo Tinajas", y tomando en cuenta la cota máxima encontrada como un obstáculo orográfico como límite para definir las características de los componentes y procesos ambientales que potencialmente pudieran

interactuar con el desarrollo del **proyecto**. Esta condición favorece la interdependencia entre sus elementos y procesos ambientales, permitiendo un análisis más integral de sus interacciones.

Como resultado de este criterio de delimitación, se definió un SA con una superficie de 9,638.09 ha. Por otra parte, para la delimitación del Área de Influencia del Proyecto (AIP), el promovente consideró la extensión de los impactos ambientales asociados al proyecto, circunscribiendo al área del **proyecto** y su AI.

Con base en lo anterior, a continuación se presenta la información más relevante de los componentes abióticos y bióticos presentes dentro del Sistema Ambiental.

Clima: la caracterización climática se realizó utilizando la metodología de Wladimir Köppen modificada por Enriqueta García para la República Mexicana (1973); conforme a la cual el SA se encuentra localizado en áreas donde dominan unidades de Clima Seco, cuya característica principal es que la evaporación excede a la precipitación. De acuerdo con lo anterior, el tipo de clima que prevalece en la superficie del proyecto corresponde al clima seco (BSohw), clasificado como árido semicálido, con temperaturas promedio anuales que oscilan entre 18 °C y 22 °C. La temperatura del mes más frío es inferior a 18 °C, mientras que la del mes más cálido supera los 22 °C. La precipitación media anual varía entre 400 mm y 500 mm en el SA y, por ende, para la totalidad del **proyecto** y su AI.

Geología y geomorfología: el **promovente** señala que el SA, el **proyecto** y su AI se localizan en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental, en la subprovincia fisiográfica Gran Sierra Plegada, y en menor proporción, en la subprovincia Sierra y Llanuras. La litología en la mayor parte del SA corresponde a distintas unidades de aluvión, caliza y lutita.

El sistema de topoformas presentes en la totalidad del SA es de tipo elevado, presentando elevaciones bajas y/o lomeríos de plegamiento, así como llanuras lacustres (relictos), con mancha urbana y/o en proceso de urbanización. Caracterizado por presentar un relieve cárstrico denundatorio de circulación fluvial superficial con procesos de disolución en depresiones y de tipo valle de montaña (cañón) con intensa erosión remontante en las cabeceras.

Edafología: respecto a este apartado, el **promovente** destaca que los suelos presentes en el SA corresponden a unidades de tipo calcisol, chernozem, leptosol, phaeozem y fluvisol. La clase textural

de las unidades edafológicas que se encuentra en la mayor parte del SA y en la totalidad del **proyecto** es de tipo "media" y en menor proporción en el SA de tipo "fina". A continuación, se realiza una breve descripción de los principales suelos identificados en el **proyecto**:

Unidad edafológica	Descripción
Calcisol	Son suelos asociados con clima árido o semiárido y a vegetación natural de matorral o arbustiva de carácter xerofítico junto a árboles y hierbas anuales. Su perfil es de tipo ABC, cuyo primer horizonte es de color pálido y de tipo ócrico; el B es cámbico o árgico impregnado de carbonatos, e incluso vértico; y el horizonte C contiene una acumulación de carbonatos. Pueden tener una alta productividad para cultivos si se riegan y fertilizan, en las zonas colinadas se usan preferentemente para pastizal con baja carga de ovejas y cabras.
Chernozem	Son suelos alcalinos ubicados en zonas semiáridas o de transición hacia climas más lluviosos. En condiciones naturales tienen vegetación de pastizal, con algunas áreas de matorral como las llanuras y lamerías del norte de Veracruz o parte de la llanura costera tamaulipeca. Son suelos que sobrepasan comúnmente los 80 cm de profundidad y se caracterizan por presentar una capa superior de color negro, rica en materia orgánica y nutrientes, con alta acumulación de caliche suelto o ligeramente cementado en el subsuelo. En México se usan para ganadería extensiva o intensiva; en la agricultura para el cultivo de granos, oleaginosas y hortalizas con rendimientos generalmente altos. Son moderadamente susceptibles a la erosión.
Fluvisol	Son suelos muy poco desarrollados y presentan generalmente estructura débil o suelta. Se encuentran en todos los climas y regiones de México cercanos siempre a lechos de los ríos, asociados a especies típicas como ahuehuetes, ceibas y sauces. Los fluvisoles de tipo molico y calcarico poseen una mayor disponibilidad de nutriente por lo que son los más apreciados en la agricultura.
Leptosol	Son suelos muy delgados con gran cantidad de material calcáreo, asociados a áreas fuertemente erosionadas. Su potencial para el cultivo arbóreo o pastos está limitado por su poca profundidad, por ello, es preferible mantenerlos con la vegetación original.
Phaeozem	Estos suelos se asocian a pastizales y regiones forestales con clima moderadamente continental, son intensamente lixiviados y poseen un horizonte superficial oscuro rico en humus que, en comparación con chernozems y kastanozems, son menos ricos en bases.

Con relación a lo anterior, en la mayor parte del SA no se presenta ningún tipo de degradación del suelo, y en menor superficie una degradación química por declinación de fertilidad y reducción del contenido de materia orgánica, cuyo grado de degradación el ligero asociado a actividades agrícolas.

Hidrología superficial: en torno a la hidrología del área de estudio, el SA y el área del **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica RH24 Cuenca Río Bravo-Conchos, Cuenca Río Bravo-San Juan (RH24B) y específicamente en la Subcuenca Río Monterrey (RH24Bf).

Al respecto, el río Santa Catarina y afluentes con los que interseca el **proyecto**, forman parte de la Cuenca Río Bravo-San Juan. El citado río, de acuerdo con la información adicional, nace aproximadamente a 35 km al sur de Monterrey, en la Sierra de San José, cerca de los límites de Coahuila; sigue su trayecto en dirección SE-NW y a la altura del municipio de Santa Catarina y San Pedro Garza García, N. L., fluye hacia el oriente continuando hacia la ciudad de Monterrey, N. L. Por su margen derecha recibe la aportación del río La Silla para pasar por el municipio de Guadalupe y finalmente continuar hacia el poblado de Cadereyta de Jiménez, desembocando por la margen izquierda del río San Juan, el cual es uno de los afluentes más importantes de este último, que, al recibir otros afluentes, fluye a la presa El Cuchillo. Por margen derecha este a su vez recibe a otros ríos (entre ellos río Ramos, Garrapatas, Pilón y Mohinos), finalmente desemboca en la presa Marte R. Gómez en el estado de Tamaulipas (INE, 1988; Fuentes-Mariles *et al.*, 2014).

La hidrología superficial en donde se localiza el **proyecto** se encuentra controlada por escurrimientos intermitentes que van del primer orden al cuarto orden, que a su vez alimentan al cauce principal en este caso el Río Santa Catarina, siendo este último también, un afluente de tipo intermitente, es decir, que solo presenta caudal cierta época del año.

Hidrología subterránea: respecto a la hidrología subterránea, el SA y sitios del **proyecto** se localizan sobre los acuíferos denominados Campo Buenos Aires y Área Metropolitana de Monterrey, ambos sujetos a las disposiciones del "Decreto que establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo de terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N.L., en la zona que el mismo describe", publicado en el DOF el 17 de julio de 1951.

Flora: respecto a la flora, el **promovente** indicó que, con base en la clasificación de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI (2018), en la superficie del SA) se identifican los usos de suelo y tipos de vegetación correspondientes a Asentamientos Humanos, Matorral Desértico Rosetófilo, Matorral Submontano y Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Submontano; no obstante, precisó que, derivado de los muestreos de caracterización en campo, se constató que la vegetación presente en el SA corresponde a Matorral Desértico Rosetófilo (MDR), Matorral Submontano (MSM) y Vegetación Riparia (VP).

Conforme a lo expuesto, el **promovente** utilizó el método de cuadrante para caracterizar la vegetación, empleando 45 parcelas de muestreo de 100 m^2 en las que contabilizó el número de ejemplares por especie identificado en la totalidad de la superficie; asimismo, tomó los parámetros

dasométricos de altura, diámetro basal a 10 cm y/o diámetro a la altura de pecho (1.30 m), así como los diámetros de copa tomados de norte a sur y de oriente a poniente, para calcular en el volumen forestal que será removido por el cambio de uso de suelo forestal. La descripción del procedimiento de muestreo, coordenadas de las parcelas, y análisis de índices de biodiversidad se muestran a detalle en la **MIA-P** (Capítulo IV, pág. 63 a la 94).

A continuación se sintetizan los resultados de las especies de flora identificadas:

Especies de flora identificadas en los muestreos del SA en la vegetación de tipo MDR

Nombre Común	Nombre Científico	No. de individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
Maguey	*Agave asperrima*	1	No listada
Lechuguilla	*Agave lecheguilla*	634	No listada
Espadín	*Agave striata*	164	No listada
Maguey noa	*Agave victoriae-reginae*	31	En Peligro de extinción (P)
Poverty Weed	*Baccharis neglecta*	6	No listada
Splitleaf Brickellbush	*Brickellia laciniata*	9	No listada
Charrasquillo	*Calliandra eriophylla*	56	No listada
Granjeno	*Celtis pallida*	11	No listada
Mala mujer	*Cnidoscolus rotundifolius*	222	No listada
Abrojo	*Condalia ericoides*	12	No listada
Anacahuita	*Cordia boissieri*	30	No listada
Biznaga partida de la Muralla	*Coryphantha neglecta*	40	No listada
Tasajillo	*Cylindropuntia leptocaulis*	16	No listada
Alicoche de Weniger	*Echinocereus pectinatus var. wenigeri*	12	No listada
Alicoche	*Echinocereus viereckii*	51	No listada
Varadulce	*Eysenhardtia polystachya*	7	No listada
Tenaza	*Havardia pallens*	18	No listada
Barreta	*Helietta parvifolia*	59	No listada
Sangre de drago	*Jatropha dioica*	49	No listada
Coyotillo	*Karwinskia humboldtiana*	14	No listada
Cenizo	*Leucophyllum frutescens*	10	No listada
Orégano	*Lippia graveolens*	128	No listada
Biznaga china	*Mammillaria heyderi*	2	No listada
Afinador	*Mortonia greggii*	10	No listada
Ocotillo	*Nahuatlea hypoleuca*	12	No listada
Biznaga cónica	*Neolloydia conoidea*	20	No listada
Palo estaca	*Neopringlea integrifolia*	143	No listada

Nombre Común	Nombre Científico	No. de individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
Nopal de Engelmann	*Opuntia engelmannii*	30	No listada
Retama	*Parkinsonia aculeata*	3	No listada
Lantrisco	*Pistacia mexicana*	2	No listada
Mezquite	*Prosopis glandulosa*	7	No listada
Árbol del zope	*Senegalia coulteri*	4	No listada
Uña	*Senegalia wrightii*	18	No listada
Estrella	*Tamaulipa azurea*	4	No listada
San Pedro	*Tecoma stans*	7	No listada
Huizache	*Vachellia farnesiana*	3	No listada
Gavia	*Vachellia rigidula*	14	No listada
Tapacola	*Waltheria indica*	2	No listada
Espiga	*Aristida divaricata*	1	No listada
Pasto Buffel	*Cenchrus ciliaris*	1	No listada

Especies de flora identificadas en los muestreos del SA en la vegetación de tipo MSM

Nombre Común	Nombre Científico	No. de individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
Maguey	*Agave asperrima*	23	No listada
Lechuguilla	*Agave lecheguilla*	171	No listada
Espadín	*Agave striata*	5	No listada
Poverty Weed	*Baccharis neglecta*	3	No listada
Splitleaf Brickellbush	*Brickellia laciniata*	24	No listada
Bejuco prieto	*Callaeum macropterum*	20	No listada
Charrasquillo	*Calliandra eriophylla*	25	No listada
Granjeno	*Celtis pallida*	46	No listada
Ortiguilla	*Cevallia sinuata*	3	No listada
Mala mujer	*Cnidoscolus rotundifolius*	5	No listada
Abrojo	*Condalia ericoides*	7	No listada
Anacahuita	*Cordia boissieri*	47	No listada
Biznaga partida de la Muralla	*Coryphantha neglecta*	1	No listada
Coyonoxtle	*Cylindropuntia imbricata*	11	No listada
Tasajillo	*Cylindropuntia leptocaulis*	41	No listada
Chapulixtle	*Dodonaea viscosa*	1	No listada
Alicoche de Weniger	*Echinocereus pectinatus var. wenigeri*	4	No listada
Alicoche	*Echinocereus viereckii*	9	No listada
Guayacan	*Guaiacum angustifolium*	7	No listada
Tenaza	*Havardia pallens*	7	No listada
Barreta	*Helietta parvifolia*	26	No listada

Nombre Común	Nombre Científico	No. de individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
Sangre de drago	*Jatropha dioica*	111	No listada
Planta lagarto de Madagascar	*Kalanchoe daigremontiana*	70	No listada
Coyotillo	*Karwinskia humboldtiana*	21	No listada
Orégano	*Lippia graveolens*	59	No listada
Biznaga china	*Mammillaria heyderi*	1	No listada
Filipes	*Meximalva filipes*	1	No listada
Afinador	*Mortonia greggii*	7	No listada
Ocotillo	*Nahuatlea hypoleuca*	7	No listada
Biznaga cònica	*Neolloydia conoidea*	45	No listada
Palo estaca	*Neopringlea integrifolia*	45	No listada
Nopal de Engelmann	*Opuntia engelmannii*	77	No listada
Comalillo	*Poincianella mexicana*	14	No listada
Jarilla	*Porophyllum scoparium*	177	No listada
Mezquite	*Prosopis glandulosa*	57	No listada
Capulín	*Rhus virens*	2	No listada
Corva gallina	*Schaefferia cuneifolia*	2	No listada
Guajillo	*Senegalia berlandieri*	4	No listada
Uña	*Senegalia wrightii*	9	No listada
Estrella	*Tamaulipa azurea*	28	No listada
San Pedro	*Tecoma stans*	3	No listada
Huizache	*Vachellia farnesiana*	6	No listada
Gavia	*Vachellia rigidula*	108	No listada
Palma	*Yucca filifera*	2	No listada
Colima	*Zanthoxylum fagara*	7	No listada
Espiga	*Aristida divaricata*	1	No listada
Pasto Buffel	*Cenchrus ciliaris*	4	No listada

Especies de flora identificadas en los muestreos del SA en la vegetación de tipo VR

Nombre Común	Nombre Científico	No. de individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
Poverty Weed	*Baccharis neglecta*	302	No listada
Splitleaf Brickellbush	*Brickellia laciniata*	305	No listada
Tepozan	*Buddleja sessiliflora*	1	No listada
Ortiguilla	*Cevallia sinuata*	23	No listada
Mimbre	*Chilopsis linearis*	2	No listada
Coyonoxtle	*Cylindropuntia imbricata*	5	No listada
Chapulixtle	*Dodonaea viscosa*	96	No listada

Nombre Común	Nombre Científico	No. de individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
Candelilla	*Euphorbia nutans*	59	No listada
Varadulce	*Eysenhardtia polystachya*	2	No listada
Fresno	*Fraxinus berlandieriana*	2	No listada
Sangre de drago	*Jatropha dioica*	1	No listada
Oregano	*Lippia graveolens*	2	No listada
Charrasquillo	*Mimosa malacophylla*	1	No listada
Nopal de Engelmann	*Opuntia engelmannii*	2	No listada
Palo verde	*Parkinsonia texana var. macra*	1	No listada
Comalillo	*Poincianella mexicana*	38	No listada
Jarilla	*Porophyllum scoparium*	175	No listada
Mezquite	*Prosopis glandulosa*	21	No listada
Higuerilla	*Ricinus communis*	5	No listada
Árbol del zope	*Senegalia coulteri*	1	No listada
Mezquitillo	*Senegalia micrantha*	70	No listada
Estrella	*Tamaulipa azurea*	2	No listada
San Pedro	*Tecoma stans*	9	No listada
Huizache	*Vachellia farnesiana*	14	No listada
Gavia	*Vachellia rigidula*	5	No listada
Tapacola	*Waltheria indica*	1	No listada
Pasto Buffel	*Cenchrus ciliaris*	1	No listada

11. Que en el sito del **proyecto** las obras ya fueron ejecutadas debido a la situación de emergencia derivada de la escasez y el desabasto de agua potable en el estado de Nuevo León, prevista en la **Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de febrero de 2022. En la cláusula III, denominada **"Determinación de las acciones de prevención y auxilio"**, dicha Declaratoria instruye la implementación inmediata de acciones orientadas a atender y mitigar la emergencia, así como a garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y hacer frente a la escasez del recurso hídrico. En este contexto el **proyecto** ocupa una superficie de 18,964.17 m^2 afectando vegetación forestal de tipo Matorral submontano y Matorral desértico rosetófilo, conforme a la cartografía nacional Serie Vi Uso del suelo y vegetación del INEGI, 2014.

Fauna: en cuanto al componente faunístico, el **promovente** indicó que, la determinación del inventario y descripción de los diferentes grupos de fauna se efectúo mediante la aplicación de distintas técnicas para conocer la composición de especies en el ecosistema, como el registro

mediante puntos de conteo, para el caso de las aves; transectos de búsqueda para anfibios, reptiles y mamíferos, así como observaciones directas e indirectas (identificación de huellas y excretas) para este último grupo. La descripción del procedimiento de muestreo, coordenadas de los sitios de muestreo, y análisis de índices de biodiversidad se muestran a detalle en la MIA-P (Capítulo IV, pág. 95 a la 112).

Conforme a lo anterior señalado, el **promovente** presentó el siguiente listado de la fauna registrada en el área del **proyecto**:

Especies de fauna registrados en el área del proyecto

Grupo	Nombre científico	Nombre común	No. de individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	*Aspidoscelis gularis*	Huico pinto del noreste	21	No listada
	Cophosaurus texanus	Lagartija sorda mayor	25	Amenazada
	Sceloporus couchii	Lagartija espinosa de Couch	15	No listada
	Sceloporus grammicus	Lagartija espinosa del mezquite	8	Sujeta a Protección Especial
	Sceloporus ornatus	Lagartija espinosa adornada	10	Amenazada
Mamíferos	*Canis latrans*	Coyote	6	No listada
	Lepus californicus	Liebre cola negra	12	No listada
Aves	*Cathartes aura*	Zopilote aura	5	No listada
	Chondestes grammacus	Gorrión arlequín	13	No listada
	Corvus corax	Cuervo común	5	No listada
	Falco sparverius	Cernícalo americano	5	No listada
	Haemorhous mexicanus	Pinzón mexicano	16	No listada
	Lanius ludovicianus	Verdugo americano	6	No listada
	Melanerpes aurifrons	Carpintero cheje	3	No listada
	Mimus polyglottos	Centzontle norteño	3	No listada
	Pyrocephalus rubinus	Papamoscas cardenalito	7	No listada
	Quiscalus mexicanus	Zanate mayor	11	No listada
	Tyrannus couchii	Tirano cuír	15	No listada
	Zenaida asiatica	Paloma alas blancas	14	No listada

Diagnóstico ambiental: de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el SA destaca por presentar una alta calidad ecológica, toda vez que el 83.72% corresponde a ecosistemas naturales conservados, en contraparte, el 16.28% restante se encuentra perturbado por actividades antrópicas, distribuyéndose principalmente en zonas de Urbano construido y uso Agropecuario.

Como consecuencia de este desarrollo humano, la evaluación cuantitativa (metodología de Rivera, 2017) determinó que el SA presenta un grado de afectación paisajística medio (47.6 puntos). Esta problemática actual se concentra en las zonas urbanas y agropecuarias, detonando impactos críticos (rango alto) como la contaminación de suelos y fuentes hídricas, la vulnerabilidad ante amenazas de inundación, la pérdida de biodiversidad por cambio de uso de suelo y la alteración del paisaje. Asimismo, se registran procesos erosivos y contaminación atmosférica o industrial en rangos medios. Bajo este mismo esquema, el área del proyecto obtuvo un valor de 65.2 puntos, situándose también en un grado de afectación paisajística medio debido a la coexistencia de áreas perturbadas por el ser humano y vegetación secundaria.

En materia de flora, se identificaron 1,861 individuos en el Matorral Desértico Rosetófilo, 1,189 en el Matorral Submontano y 1,145 en la Vegetación Riparia. Respecto a la fauna silvestre, se registraron 16 especies de aves (140 individuos), 6 especies de reptiles (112 individuos) y 3 especies de mamíferos (25 individuos).

Finalmente, el proyecto se justifica plenamente al alinearse con el derecho humano al agua consagrado en el artículo 4° Constitucional. A través del aprovechamiento de pozos que aportarán un gasto total de 135 L/s, y bajo un esquema de consumo estándar de 100 L/hab/día, se dotará de un suministro confiable de agua potable a 116,640 habitantes, logrando cubrir directamente al 38% de la población del municipio de Santa Catarina (de un total de 306,322 habitantes), con miras a abastecer a futuro un porcentaje del municipio de García, N.L. Esta obra no solo optimizará la salud pública y la higiene local, sino que actuará como una medida indispensable para mitigar los efectos de la escasez hídrica durante los periodos de sequía en la región.

Conforme a todo lo antes expuesto, esta DGIRA identifica que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto** pone en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, cumpliendo con lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

12. Que las fracciones **V** y **VI** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al

promovente de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Al respecto, el **promovente** presentó en la **MIA-P** e información adicional el listado de los impactos ambientales resultantes de la aplicación del método matricial, así como de asignación de valores de acuerdo con los criterios de Conesa-Vitora (1993), lo que permitió la determinación de la magnitud de los impactos positivos y negativos, y conforme a lo analizado por esta DGIRA, se detectó que se describen e identifican los impactos generados a los distintos componentes y factores ambientales durante la operación y mantenimiento del **proyecto**, para los cuales, se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación ambiental.

Considerando lo antes expuesto, a continuación, se presentan únicamente los impactos ambientales identificados por el **promovente** durante la operación y mantenimiento del **proyecto** y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas en la **MIA-P** e información adicional:

Obras y/o actividades del proyecto	Componente y factor ambiental	Impacto ambiental	Medida de mitigación
Actividades de Operación y Mantenimiento de los pozos consistentes en: Incorporación del equipo de bombeo: instalación de equipo, conexiones hidráulicas y eléctricas. Operación del equipo de bombeo: arranque del equipo, monitoreo de parámetros, ajuste de operación. Actividades mantenimiento: lubricación del equipo de bombeo, limpieza filtros,	Calidad del Aire	Emisiones a la atmósfera.	• Mantenimiento adecuado para regular las emisiones y que no se rebase lo establecido en la Norma Ambiental Mexicana. • La operación de la maquinaria que utilice motores de combustión interna, respetará los niveles de emisión que señala la NOM-085-SEMARNAT-2011 (aplicable para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones), que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión; así como los niveles máximos permisibles de emisión de

Obras y/o actividades del proyecto	Componente y factor ambiental	Impacto ambiental	Medida de mitigación
rejillas, pruebas de rendimiento.			bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. • La operación de los vehículos automotores respetará los niveles sonoros señalados en la NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. • Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y de supervisión para todos aquellos vehículos, maquinaria y equipos que transiten en general por el área de estudio, con la finalidad de garantizar que su operación se efectúe en buenas condiciones mecánicas a fin de evitar fugas de lubricantes y/o combustibles, previniendo de esta manera la contaminación del suelo, alteraciones en la vegetación y/o escorrentías intermitentes dentro del sistema ambiental.
	Control sonoro	Generación de ruido por operación de equipo de bombeo	• Mantenimiento de equipo de bombeo, para que no rebase los límites de ruido permisibles en la Norma Ambiental Mexicana. • No se rebasarán los límites máximos permisibles acuerdo a lo establecido por la NOM-081-SEMARNAT-1994, correspondiendo a 68 decibeles (dB) de las 6:00- 22:00 horas (hr) y 65 dB de las 22:00-6:00 hr.
	Calidad del agua superficial. Calidad del agua subterránea. Escurrimiento de agua superficial. Cantidad de agua subterránea.	Las actividades de extracción de agua pueden afectar el movimiento y comportamiento del agua subterránea, como es el caso de la dirección del flujo, la ubicación de zonas de recarga y descarga del acuífero	• Se vigilará que no se comprometa la calidad y cantidad del agua subterránea. • Como medida de control del escurrimiento superficial, no se modificará el patrón de escurrimiento natural ni se construirán infraestructuras que modifiquen el mismo. • Se tomarán las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los recursos acuíferos, cuando por caso de fuerza mayor se requiera realizar reparaciones y/o suministrar combustible a la maquinaria y

Obras y/o actividades del proyecto	Componente y factor ambiental	Impacto ambiental	Medida de mitigación
			vehículos que transiten en la obra, evitando de esta manera modificar la calidad del agua precipitada que logre infiltrarse a los mantos subterráneos. • El mantenimiento preventivo de los vehículos se realizará en los talleres apropiados y/o en los patios de la empresa contratista. • Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán recolectados y depositados en contenedores metálicos o de plástico con tapa, para su posterior disposición conforme a lo estipulado por la Autoridad competente y las normas aplicables. Para el caso en particular, se observarán los lineamientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento.
	Suelo	Posible afectación a la estructura del suelo por agrietamientos.	• Se llevará a cabo el correcto sellamiento para evitar grietas que provoquen lixiviación del suelo. • Se capacitará al personal contratado de manera permanente para que apoye las acciones de control, manejo, clasificación y disposición final de todo tipo de residuo, con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo. • Se realizarán prácticas de saneamiento de suelos cuando se viertan o diseminen accidentalmente residuos, tanto en el área del proyecto como en el transporte de estos hacia los sitios de disposición final. • Se contará con una adecuada disposición de residuos sólidos domésticos dada por la promovente y/o el Servicio de Limpia municipal, con la finalidad de no alterar las características del suelo de la zona.
	Abundancia, diversidad y distribución de fauna silvestre	Desplazamiento de fauna silvestre, reducción de hábitat.	• Rescate de fauna silvestre que se ubique en el área del proyecto. • Se prohibirá estrictamente cualquier tipo de aprovechamiento de especies de fauna

Obras y/o actividades del proyecto	Componente y factor ambiental	Impacto ambiental	Medida de mitigación
			silvestre en el sitio, especialmente de aquellas catalogadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010, así como de aves canoras y de ornato. • El personal que labore durante la ejecución del proyecto recibirá asesoría y capacitación sobre el manejo de la fauna silvestre que pudiera representar un riesgo para la salud (como por ejemplo: serpientes, jabalís, mapaches y algunos invertebrados como alacranes y tarántulas, etc.), estableciendo las medidas a seguir para cualquier emergencia. • Los vehículos automotores y maquinaria circularán a velocidades moderadas (30 km/h) por los caminos acondicionados con la finalidad de prevenir el atropellamiento de especies de fauna silvestre que transiten por el sitio. • Se contará con un responsable técnicamente capacitado en temas ambientales, a fin de garantizar que el personal que trabaje en el proyecto cumpla las medidas para la conservación y manejo de la fauna silvestre.
	Visibilidad / Calidad estética	Pérdida de valores estéticos.	• Se respetarán la superficie autorizada para la ejecución del proyecto.

Adicional a lo anterior, el **promovente** mencionó que, con el objetivo de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que garantice la correcta aplicación de cada una de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional durante toda la vigencia del **proyecto**.

De lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** e información adicional se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la operación y mantenimiento del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA, del cual forma parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI, del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

13. Que la fracción **VII** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, a continuación, se presentan por componente ambiental los pronósticos ambientales bajo los escenarios de *"Sin proyecto"*, *"Con proyecto pero sin medidas de mitigación"* y *"Con proyecto y con medidas de mitigación"*:

Componente ambiental	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto sin medidas de mitigación	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación
Aire	El recurso aire no se ve afectado en cuanto al tema emisiones y ruido.	Si se empieza el proyecto sin implementar las medidas propuestas en este estudio, no será posible visualizar el posible impacto negativo significativo en el aire. Del mismo modo no será posible visualizar las medidas que ayuden a cambiar esa tendencia.	Las acciones por realizar como medida de mitigación en la fase de preparación de sitio y construcción constan en: • Cubrir los vehículos que transportan el material con una lona que evita la dispersión de los materiales. • Humedecer los materiales cuando estos se dispongan temporalmente dentro del área del proyecto. Al no poder evitar los efectos que provienen del empleo de los vehículos y maquinaria, se pueden mitigar los efectos si se asegura que estos equipos funcionan en buenas condiciones mecánicas y dentro de los horarios que establece la normativa ambiental que aplique para mantener bajo control de las

Componente ambiental	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto sin medidas de mitigación	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación
			emisiones.
Hidrología	El recurso agua no se ve afectado en cuanto al tema de contaminación.	Si el proyecto se realiza sin las medidas presentadas se puede llegar a presentarse impactos negativos en la calidad del agua, el patrón de drenaje y los procesos de recarga de agua.	Al realizar el proyecto aplicando las medidas presentadas se podrán prevenir los posibles impactos en la hidrología. Además, presentar un buen manejo y control sobre los residuos generados.
Suelo	El recurso suelo no se ve afectado en cuanto al tema de contaminación.	Si se implementa el proyecto sin esta medida puede surgir un mayor impacto sobre la superficie que no se encuentra inventariada y se podría llegar a provocar erosión, afectación al suelo y al tipo de vegetación	Se espera observar al suelo en buenas condiciones alrededor del proyecto, así como un paisaje homogéneo y adecuado al mismo. Además, se evitará la contaminación del suelo, la proliferación de la fauna nociva y el deterioro del paisaje.
Fauna	El recurso biótico, específicamente la fauna de lento desplazamiento, no se ve afectada por qué no hay la presencia de maquinaria y equipo.	Si se realiza el proyecto sin implementar las medidas propuestas, se puede llegar a presentar una afectación a la población de fauna silvestre que esté presente en el sistema ambiental.	Los vehículos automotores y maquinaria circularán a velocidades moderadas (30 km/h) por los caminos acondicionados con la finalidad de prevenir el atropellamiento de especies de fauna silvestre que transiten por el sitio. Se contará con un responsable técnicamente capacitado en temas ambientales, a fin de garantizar que el personal que trabaje en el proyecto cumpla las medidas para la conservación y manejo de la fauna silvestre.
Paisaje	No se ve afectado por qué no hay elementos ajenos al entorno natural.	Si se empieza el proyecto sin implementar las medidas propuestas en este estudio, el paisaje se verá afectado por la presencia de elementos ajenos al entorno natural.	Se aplicará la implementación de elementos naturales que armonice el paisaje dentro del Sistema Ambiental.

El **proyecto** no representa un factor de cambio que altere radicalmente la integridad de los ecosistemas de la región, toda vez que no modifica de forma sustancial los procesos hidrológicos, ni

los ciclos de reproducción o distribución de la flora y fauna silvestres. Asimismo, los impactos ambientales identificados resultan técnicamente mitigables mediante la aplicación estricta de las medidas de prevención y mitigación propuestas tanto en la **MIA-P** como en la información adicional. Por otra parte, si bien las modificaciones en el paisaje tendrán un carácter permanente, afectando en primera instancia los valores estéticos y la incidencia visual del SA, estos efectos serán compensados con la implementación de las medidas ambientales correspondientes.

Con base en lo anterior, se concluye que la ejecución del **proyecto** es ambientalmente viable y aceptable, sustentado en un balance positivo donde prevalecerán los beneficios ambientales y sociales derivados del cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación validadas.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGEEPA y en el artículo 12, fracción VII, del RLGEEPAMEIA, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información y anexos presentados por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como un planos, anexo fotográfico, resultados de muestreos en campo para flora y fauna, glosario de términos, entre otros elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P.**

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identificó el soporte y la coherencia de los

diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-P** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

Análisis Técnico

15. Que de acuerdo con los anteriores argumentos, esta DGIRA analizó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los **Considerandos 7** al **12** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los razonamientos siguientes:

a) La operación y mantenimiento del **proyecto** es congruente con lo dispuesto en la **UGA APS-99** el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)** y se ajusta a las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT 1994, NOM-003-CNA-1996, NOM-014-SSA1-1993, NOM-127-SSA1-1994** y **NOM-179-SSA1-1998** de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA en el **Considerando 8** del presente oficio; por lo que no se identificaron contravenciones con dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.

b) Respecto a la **UGA ANP FED del POERCB**, la edificación o construcción de infraestructura es una actividad determinada como no permitida en el Programa de manejo del ANP Parque Nacional Cumbres de Monterrey. No obstante, esta Unidad Administrativa toma en consideración el contexto excepcional de la emergencia ocasionada por la escasez y el desabasto de agua potable en el estado de Nuevo León que motivó al **promovente** a ejecutar la construcción del **proyecto**, misma que se encuentra sustentada en el "Acuerdo de Carácter General de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2021" (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2021), la "Declaratoria de emergencia por sequía en el Estado de Nuevo León", cláusula III, "Determinación de las acciones de prevención y auxilio" (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 2 de febrero de 2022), y el "Acuerdo de Carácter General de inicio de emergencia por ocurrencia

de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022" (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2022).

c) La operación y mantenimiento del **proyecto**, contempla beneficios sociales entre los que destaca atender el abastecimiento de agua para uso doméstico y urbano del municipio de Monterrey y su área metropolitana, ante la crisis de sequía extrema ocasionada por la falta de lluvia y el déficit en las fuentes de abastecimiento por la que atraviesa el estado de Nuevo León.

d) El **proyecto** no afectará la integridad funcional del Sistema Ambiental, toda vez que no modificará los procesos hidrológicos, ni los ciclos de reproducción o distribución de la flora y fauna silvestres. No obstante, el **promovente** ha propuesto una serie de medidas de mitigación y compensación para contrarrestar y reducir cualquier posible desequilibrio ecológico asociado con los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del **proyecto**.

16. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, los cuales valoran de manera integral las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del proyecto conforme a la **MIA-P** y su información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio debidamente fundado y motivado bajo el marco jurídico aplicable vigente. Al respecto, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos, toda vez que no se identificaron componentes ecológicos cuya riqueza o distribución pudiesen resultar alterados sustancialmente por la operación y mantenimiento del **proyecto**. Asimismo, durante su operación no se pronostica un incremento significativo respecto al nivel de impacto ambiental actual, por lo que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son mitigables con las medidas propuestas por el **promovente**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 8 y 90, párrafo segundo, de la **CPEUM**; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XXXIX, de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16, fracción X, 32, 35 y 57, fracción I, de la **LFPA**; 3, fracciones I, III y XIX, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28, primer párrafo, fracciones I, VII, X y XI, 30, primer párrafo, 34, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35, 35 Bis, primer párrafo, y 176, de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos O), fracción I, R) y S), 9, 12, 37, 38, 44, fracciones I, II y III, 45, fracción II, 46, 47, primer párrafo, 48, 49, 51 y 52, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18, fracción II, inciso e), del **RISEMARNAT**; 21 y 21 Bis de la **LAN**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-**

SEMARNAT-1994, NOM-003-CNA-1996, NOM-014-SSA1-1993, NOM-127-SSA1-1994 y **NOM-179-SSA1-1998**; así como el **Acuerdo de Carácter General de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2021**, la **Declaratoria de emergencia por sequía en el estado de Nuevo León**, cláusula III, "Determinación de las acciones de prevención y auxilio", y el **Acuerdo de Carácter General de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en ejercicio de sus atribuciones, determina que la operación y mantenimiento del **proyecto** objeto de la presente evaluación es ambientalmente viable; en consecuencia, resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite específicamente para la operación y mantenimiento del **proyecto** denominado **"Pozos Profundos"**, promovido por **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D**, en el municipio de Santa Catarina, estado de Nuevo León. Lo anterior, en atención a la Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de febrero de 2022, la cual instruye la implementación de acciones orientadas a atender y mitigar dicha emergencia, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y hacer frente a la escasez del recurso hídrico. El presente acto administrativo no regulariza las obras y actividades realizadas antes del ingreso de la MIA-P, quedando a salvo las facultades de inspección y vigilancia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), quien, en el ámbito de sus atribuciones, podrá determinar y, en su caso, imponer las medidas que correspondan derivadas de la ejecución de las obras y actividades correspondientes a las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

Las características técnicas, ubicación y superficie de afectación serán de acuerdo con lo descrito en el Capítulo II de la **MIA-P** y el **Considerando 7** de la presente resolución.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **treinta (30) años** para llevar a cabo las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio.

El período podrá ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite con homoclave SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o

compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León , en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su **Término PRIMERO** y **Considerando 7** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. – La presente autorización en materia de Impacto Ambiental para las etapas de operación y mantenimiento no convalida, regulariza, ni exime al **promovente** de las responsabilidades, sanciones o medidas correctivas que en su caso determine la PROFEPA en el estado de Nuevo León derivado del inicio de obras sin autorización previa.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** y **Considerando 7** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a

cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite con homoclave SEMARNAT-04-005, *Renuncia de la autorización en materia de Impacto Ambiental, sin haber iniciado obras o actividades*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del RLGEEPAMEIA, que dispone que la ejecución de la obra o la realización de la actividad deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; así como en atención a lo previsto por el artículo 57 del RLGEEPAMEIA, que faculta a esta Secretaría para establecer las condiciones, medidas, programas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar o restaurar los efectos ambientales derivados del proyecto, esta DGIRA determina que las actividades de operación y mantenimiento autorizadas deberán sujetarse a la descripción

contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente autorización y al cumplimiento de las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S :

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

   La presente autorización surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su emisión, sin que ello implique efecto retroactivo alguno respecto de las actividades realizadas con anterioridad a dicha fecha.

   Lo anterior se establece **sin perjuicio** de las facultades de inspección y vigilancia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), quien, en el ámbito de sus atribuciones, podrá determinar y, en su caso, imponer las medidas de seguridad, correctivas o sanciones que correspondan derivadas de las acciones u omisiones ocurridas durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto.

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II y IV de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando

en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de fauna silvestres o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, así como cuando se realicen obras o actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas, por lo que de acuerdo con lo indicado por el **promovente** en la **MIA-P**, la operación de los seis pozos de agua subterránea, se ubicará dentro del ANP denominada Parque Nacional Cumbres de Monterrey, en el SA existe la posible presencia de flora y fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía** debidamente justificado, para su análisis y validación **dentro de un plazo de tres 3 meses contados a partir de la recepción de este oficio**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **Estudio Técnico Económico** (**ETE**) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo; así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **Considerando 10** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA.

Asimismo, se comunica a la **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y **de manera previa al inicio de la operación** del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracciones XIII y XIV, 45, fracción II y 48 del RLGEEPAMEIA, y en atención a las opiniones técnicas de la DGGFSOE y la CONANP, el **promovente** deberá llevar a cabo un **Programa de Monitoreo Permanente de la Calidad del Agua Extraída** en los seis pozos, previo a su incorporación a la red de distribución para uso doméstico o público urbano, debiendo presentarlo ante esta DGIRA en un plazo de **tres (03) meses**, contados a partir de

la notificación del presente resolutivo, para su conocimiento y validación. El Programa deberá cumplir con los siguientes criterios mínimos:

a) Frecuencia y parámetros: Establecer la periodicidad de los muestreos (la cual deberá ser al menos trimestral durante los primeros dos años de operación). Los análisis deberán contemplar la totalidad de los parámetros fisicoquímicos, químicos, microbiológicos y radiactivos establecidos en la NOM-127-SSA1-2021 *(Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua)*, o aquella que la sustituya.

b) Laboratorio acreditado: Los muestreos y análisis analíticos deberán realizarse por un laboratorio que se encuentre acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por las autoridades competentes.

c) Plan de contingencia ante desviaciones: En caso de que se identifique el rebase de alguno de los límites máximos permisibles de la NOM-127-SSA1-2021, o indicios de salinización o contaminación del acuífero, el **promovente** deberá suspender el suministro de dicho pozo para uso doméstico de forma inmediata e implementar las acciones de potabilización, acondicionamiento o remediación necesarias.

El **promovente** presentará los resultados obtenidos, así como un análisis de tendencias, dentro de los informes de cumplimiento ambiental referidos en el **Término NOVENO** del presente oficio. Estos reportes deberán incluir herramientas gráficas que permitan visualizar el comportamiento estacional y la variación de los parámetros evaluados a lo largo del tiempo.

4. Con fundamento en los artículos 15 fracciones I y IV, y 35 BIS de la LGEEPA, así como el artículo 48 del RLGEEPAMEIA, y derivado de las recomendaciones emitidas por la DGGFSOE y la CONANP debido a la vulnerabilidad por sequía en la región y la ubicación del **proyecto** en el ANP Parque Nacional Cumbres de Monterrey, el **promovente** deberá presentar ante esta DGIRA, para su evaluación y aprobación, dentro de un plazo de **tres (03) meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa Integral de Conservación de Suelo, Agua y Resiliencia Hídrica**. Dicho programa deberá ser elaborado e implementado por personal técnico especialista en materia forestal e hidrológica, conteniendo como mínimo lo siguiente:

a) Objetivos particulares y metas cuantificables: definidos específicamente para la zona de influencia del proyecto, orientados a favorecer la recarga del acuífero y a contrarrestar la pérdida de suelo por erosión hídrica o eólica.

b) Diagnóstico de la cubierta forestal y aptitud del suelo: delimitación cartográfica en los sitios puntuales de los seis pozos y sus zonas de influencia, caracterizando las comunidades de Matorral submontano y Matorral desértico rosetófilo, evaluando su densidad y su estado de conservación actual derivado de las actividades de construcción previamente realizadas.

c) Obras de conservación de suelo y agua: descripción detallada, diseños técnicos, metodologías y cronograma de ejecución de las obras de conservación de suelo e hidráulicas que se implementarán en la periferia del **proyecto** para evitar la erosión del suelo y optimizar la captación de agua pluvial (p.e., zanjas de infiltración, terrazas, barreras vivas, presas de gaviones o de piedra acomodada, según corresponda con las pendientes del terreno).

d) Acciones de mitigación ante el estrés hídrico y sequía: acciones simultáneas que el **promovente** implementará de manera corresponsable con las autoridades y la sociedad ante escenarios prolongados de sequía en la región, enfocadas en optimizar el uso eficiente del agua extraída y mitigar la disminución de la infiltración hacia el subsuelo.

e) Monitoreo de escorrentías e intersección con el río Santa Catarina: Establecimiento de líneas base y campañas de monitoreo técnico (al menos dos veces al año, coincidiendo con la temporada de estiaje y de lluvias) para asegurar que la operación de los pozos y las estructuras asociadas no alteren negativamente la dinámica hidrológica superficial del río Santa Catarina y sus afluentes con los que intersecta el **proyecto**.

f) Acciones de mantenimiento y seguimiento de las áreas restauradas durante toda la vigencia de la etapa de operación del proyecto.

g) Indicadores de éxito: definir los indicadores medibles (p.e., porcentaje de control de erosión del suelo, volumen estimado de retención/infiltración de agua, etc.) para evaluar la efectividad de las medidas ejecutadas.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promovente** deberá presentar el Reporte de avance del Programa, que incluyan la evidencia documental analítica y fotográfica georreferenciada de las obras implementadas (archivos en formato shapefile o KML) dentro de los informes de cumplimiento ambiental referidos en el **Término NOVENO** del presente oficio.

5. Presentar ante esta DGIRA, en un plazo no mayor a **seis (06) meses** contados a partir de la notificación del presente resolutivo, un **Estudio Hidrogeológico Integral y de Balance Hídrico**, validado por un especialista en la materia (Hidrogeólogo o Ingeniero Geólogo), que demuestre técnicamente que la operación y extracción de los seis pozos no modifica ni altera negativamente la dinámica, disponibilidad y reservas de los acuíferos, ni el régimen de las cuencas hidrológicas superficiales del ANP Parque Nacional Cumbres de Monterrey. El estudio deberá integrar los siguientes criterios mínimos:

   a) Caracterización hidrogeológica y conectividad hidráulica: definir la geometría, tipo y parámetros hidráulicos de los acuíferos explotados (transmisividad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento). Deberá incluir un análisis detallado de la relación agua superficial-agua subterránea, demostrando que la extracción en los pozos no genera la inducción de flujos desde el cauce del Río Santa Catarina o sus afluentes, ni afecta los caudales circundantes dentro del ANP.

   b) Delimitación del radio de influencia y cono de abatimiento: mediante pruebas de bombeo (en caso de que no se cuente con los datos históricos de la perforación de emergencia), se deberá determinar con precisión el radio de influencia teórico y real de cada uno de los seis pozos. Demostrar cartográficamente que los conos de abatimiento resultantes de la operación simultánea no interfieren entre sí (interferencia de pozos), y no sobrepasan los límites de la zona de aprovechamiento autorizada.

   c) Balance hídrico local actualizado: presentar el balance hídrico específico para la zona de afectación de los pozos, confrontando el volumen de extracción solicitado/operado contra la recarga natural media anual de la microcuenca.

   d) Modelo matemático de simulación numérica del acuífero: desarrollar un modelo numérico de flujo de agua subterránea (empleando software especializado y reconocido), calibrado con datos de campo actualizados. El modelo deberá simular la respuesta del acuífero bajo tres escenarios de operación a corto, mediano y largo plazo (5, 10 y 20 años):

      1. Operación continua a gasto de diseño.
      2. Escenario de sequía extrema prolongada (con recarga mínima).
      3. Escenario de recuperación (con paros programados). Los resultados deberán comprobar fehacientemente que el acuífero mantiene su equilibrio dinámico y resiliencia en todos los escenarios.

e) Red de Monitoreo Piezométrico: Establecer un programa de medición sistemática de los niveles estáticos y dinámicos del agua en los seis pozos.

El **promovente** deberá presentar los reportes de variaciones de niveles que incluyan la evidencia documental analítica y fotográfica dentro de los informes de cumplimiento ambiental referidos en el **Término NOVENO** del presente oficio.

6. Presentar para su aprobación dentro de un plazo de **03 (tres) meses** a esta DGIRA, el **Programa de Reforestación**, en una superficie mínima de 2:1 de la superficie ocupada por los polígonos del **proyecto** (18,964.17 m^2), incluyendo entre otros aspectos los siguientes:

   a) Objetivos particulares y metas cuantificables
   b) Responsable del desarrollo del programa, el cual deberá ser especialista en actividades de reforestación.
   c) Especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión e indicando la proporción en las que serán empleadas (número de individuos por especie). No deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas conforme a la estructura y composición de los ecosistemas originales.
   d) Indicar el sitio final donde se llevará a cabo la reforestación, ubicando geográficamente dicha área y especificando los criterios ambientales empleados para su selección, garantizando la permanencia de la reforestación propuesta.
   e) Descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la fase de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada y una sobrevivencia mínima del 80%.
   f) Indicadores de seguimiento que se emplearán para evaluar la eficacia de estas acciones, los cuales deberán ser parámetros medibles.
   g) Calendarizar las etapas para la ejecución de la reforestación y su seguimiento de **cinco (05) años**.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en la

operación y mantenimiento del **proyecto**, conforme a lo establecido en el **Término NOVENO** de la presente resolución.

7. Presentar para su aprobación dentro de un plazo de **03** (**tres**) **meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, a esta **DGIRA**, el **Programa de Manejo de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar el desarrollo de las actividades de reubicación de ejemplares de fauna listadas o no en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellas de lento desplazamiento (reptiles, anfibios, entre otros) incluyendo entre otros aspectos los siguientes:

a) Objetivos particulares y metas cuantificables

b) Responsable del desarrollo del programa, el cual deberá ser especialista en el manejo de fauna.

c) Especies susceptibles de rescate, especificando los criterios empleados para su selección.

d) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de manejo, traslado y liberación de las especies (especificar por grupo zoológico).

e) Ubicación geográfica de los sitios propuestos para reubicar o liberar a las especies rescatadas durante la operación y mantenimiento del **proyecto**.

f) Requerimientos de personal y equipo.

g) Cronograma de actividades

h) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficacia del plan de manejo, los cuales deberán ser parámetros medibles.

i) Formato de bitácora de registro donde se asentarán las actividades y resultados.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta **DGIRA**, el **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en la operación y mantenimiento del **proyecto**, conforme a lo establecido en el **Término NOVENO** de la presente resolución.

8. De forma coordinada con la Dirección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, el **promovente** deberá de establecer un programa de señalización informativo alusivo a la protección y conservación de los recursos naturales, así como un Programa de Educación y Sensibilización Ambiental dirigido

a trabajadores del **proyecto**, conforme a lo establecido en la opinión técnica de la CONANP citada en el **Resultando IX** de este oficio resolutivo.

9. Complementar y presentar para su aprobación dentro de un plazo de **03 (tres) meses** a esta **DGIRA**, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados a ocasionar por el **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la mismo y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

   a) Objetivos particulares y metas cuantificables

   b) Responsable del desarrollo del PVA, el cual deberá ser especialista.

   c) Descripción específica de los indicadores de realización para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.

   d) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

   e) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.

   f) Cronograma de comprobación, donde se indicará la frecuencia con que se corroborará la ejecución de las acciones y medidas.

   Asimismo, una vez aprobado dicho plan por esta **DGIRA**, el **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en la operación y mantenimiento del **proyecto**, conforme a lo establecido en el **Término NOVENO** de este oficio.

10. No realizar en ninguna circunstancia:

   - Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpos de agua.
   - Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
   - Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.

- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**.

El **promovente** será el único responsable de adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

NOVENO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P** e información adicional. El informe citado deberá ser presentado en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, con una periodicidad **anual** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, particularmente para el seguimiento de las actividades de los Programas citados en las **Condicionantes 3, 4, 5, 6,** y **7** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO. - El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, la fecha en la que inició las obras y actividades constructivas, así como la fecha de terminación de dichas obras.

DECIMOPRIMERO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, mediante el trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-009, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional.

En caso de que la operación y actividades de mantenimiento autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOCUARTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y sus anexos e información adicional; así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOSEXTO. - Notifíquese el presente oficio al **Lic. Luis Felipe Dávila Ayala**, en su carácter de Representante Legal de **SERVICIOS DE AGUA y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.,** en el estado de Nuevo León, o a sus autorizados, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.- Mtra. Ileana Villalobos Estrada. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. - gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborrell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). -C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA. - Presente. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Samuel Alejandro García Sepúlveda. - Gobernador del estado de Nuevo León.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.

Expediente: 19NL2023H0075
DGIRA2400728, DGIRA2401109, DGIRA2401619, DGIRA2401691, DGIRA2404365, DGIRA2406282, DGIRA2409346

Elaboró	Revisó/Vo.Bo.	Validó
ENRP	DJZP	AMGTM